

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-AU-97 del 08 de abril de 1997, por acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del día 07 de abril de 1997.

Modificado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-AU-2006 del 21 de enero de 2006, por acuerdo de Asamblea Universitaria en su Sesión Extraordinaria del día 21 de enero de 2006.

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector	:	Dr.	ANTENOR ALIAGA ZEGARRA
Vicerrector Académico	:	Dr.	EDGAR RODRIGUEZ GALVEZ
Vicerrector Administrativo	:	Dr.	MANUEL PURIZACA BENITES

DECANOS DE LAS FACULTADES

Agronomía	:	Ing ^o	JULIO VILLARREAL PALACIOS
Ciencias Administrativas	:	Lic.	ADOLFO ZETA VITE
Ciencias Contables y Financieras	:	C.P.C.	JOSE MARÍA CHÁVEZ ULLAURI (e)
Ciencias	:	Lic.	GERMÁN SÁNCHEZ MEDINA
Ciencias Sociales y Educación	:	Soc.	RICARDO CEDANO SANTUR
Economía	:	Econ.	SEGUNDO DIOSES ZÁRATE
Ingeniería Industrial	:	Ing.	NESTOR CASTILLO BURGOS
Ingeniería de Minas	:	Ing.	RAÚL BADAJOZ LOAYZA
Ingeniería Pesquera	:	Ing.	ÓSCAR VÁSQUEZ RAMOS
Medicina Humana	:	Dra.	MARGARITA TORRES CANO
Zootecnia	:	Ing ^o	MANUEL CALLE ALTUNA
Ingeniería Civil	:	Ing ^o	JULIÁN DIENSTMAIER LEÓN (e)
Derecho y Ciencias Políticas	:	*Abog.	VÍCTOR BORRERO VARGAS
Arquitectura y Urbanismo	:	*Arq.	ADOLFO GARAY CASTILLO

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

Dr. JOSE RODRÍGUEZ LICHTENHELDT

SECRETARIO GENERAL

CPC. ALFREDO SULLON LEON

* PRESIDENTE DE COMISIÓN DE GOBIERNO
(e) ENCARGADO

INDICE

TITULO I	:	DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD	
CAPITULO I	:	DISPOSICIONES GENERALES	05
CAPITULO II	:	PRINCIPIOS	05
CAPITULO III	:	FINES	05
CAPITULO IV	:	AUTONOMIA	06
TITULO II	:	DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD	
CAPITULO V	:	DE LA ESTRUCTURA	06
TITULO III	:	DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	
CAPITULO VI	:	DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	07
CAPITULO VII	:	DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	08
CAPITULO VIII	:	DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	09
CAPITULO IX	:	DEL RECTOR Y VICERRECTORES	10
CAPITULO X	:	DEL CONSEJO DE FACULTAD	11
CAPITULO XI	:	DEL DECANO	12
CAPITULO XII	:	DE LAS ELECCIONES UNIVERSITARIAS	13
TITULO IV	:	DE LOS ORGANOS ACADEMICOS	
CAPITULO XIII	:	DE LA ORGANIZACIÓN Y REGIMEN ACADEMICO	13
CAPITULO XIV	:	DE LAS FACULTADES	14
CAPITULO XV	:	DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y DE LOS DEPARTAMENTO ACADEMICOS	14
CAPITULO XVI	:	DE LOS CENTROS E INSTITUTOS DE LA FACULTAD	16
CAPITULO XVII	:	DE LOS INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD	16
TITULO V	:	DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS	
CAPITULO XVIII	:	DE LA ADMINISTRACION UNIVERSITARIA	16
CAPITULO XIX	:	DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO Y CONTROL	16
CAPITULO XX	:	DE LOS ORGANOS DE APOYO Y EJECUCION	17
CAPITULO XXI	:	DE LOS NIVELES Y RELACIONES JERARQUICAS	17
TITULO VI	:	DE LA INVESTIGACION Y PROYECCION SOCIAL	
CAPITULO XXII	:	DE LA INVESTIGACIÓN	18
CAPITULO XXIII	:	DE LA PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION CULTURAL	18
TITULO VII	:	DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	
CAPITULO XXIV	:	DEL BIENESTAR	19
TITULO VIII	:	DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS	
CAPITULO XXV	:	DE LA ADMISION	19
CAPITULO XXVI	:	DE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES	20
CAPITULO XXVII	:	DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO	21
CAPITULO XXVIII	:	DE LA EVALUACION ACADEMICA	21
CAPITULO XXIX	:	DE LOS TITULOS Y GRADOS	22
TITULO IX	:	DE LOS DOCENTES	
CAPITULO XXX	:	DE LA DOCENCIA	23
CAPITULO XXXI	:	DEL INGRESO A LA DOCENCIA	24
CAPITULO XXXII	:	DE LA RATIFICACION Y PROMOCION DOCENTE	24
CAPITULO XXXIII	:	DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	25
CAPITULO XXXIV	:	DE LAS SANCIONES	27
TITULO X	:	DE LOS ESTUDIANTES	
CAPITULO XXXV	:	DE LOS ALUMNOS	27

CAPITULO XXXVI	:	DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS	27
CAPITULO XXXVII	:	DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	28
CAPITULO XXXVIII	:	DE LAS SANCIONES	29
TITULO XI		DE LOS GRADUADOS	
CAPITULO XXXIX	:	DE LOS GRADUADOS	29
TITULO XII		DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS	
CAPITULO XL	:	DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS	29
CAPITULO XLI	:	DEL INGRESO Y PROMOCION	30
CAPITULO XLII	:	DE LOS DEBERES Y LOS DERECHOS	30
CAPITULO XLIII	:	DE LAS SANCIONES	31
TITULO XIII		DE LA COORDINACION ENTRE LAS UNIVERSIDADES	
CAPITULO XLIV	:	DE LA COORDINACION	31
TITULO XIV		DEL REGIMEN ECONOMICO	
CAPITULO XLV	:	DE LOS ASPECTOS GENERALES	33
CAPITULO XLVI	:	DE LOS RECURSOS ECONOMICOS	33
CAPITULO XLVII	:	DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA	33
CAPITULO XLVIII	:	DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	33
CAPITULO XLIX	:	DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	34
CAPITULO L	:	DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL	35
CAPITULO LI	:	DE LA PRODUCCION Y CAPTACION DE RECURSOS	35
CAPITULO LII	:	DEL REGIMEN DE CONTROL	36
CAPITULO LIII	:	DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS	36
CAPITULO LIV	:	DE LOS FONDOS DE PREVISION SOCIAL	36
DISPOSICIONES TRANSITORIAS			36
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS			36

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

TITULO I

DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° La Universidad Nacional de Piura, es Universidad de Frontera, descentralizada, científica, humanística y democrática. Está integrada por profesores, estudiantes y graduados; se dedica al estudio, la investigación y la difusión del saber y la cultura, orientados al conocimiento de nuestra realidad para la transformación económica y social, en beneficio de los sectores mayoritarios del país.
Los trabajadores administrativos forman parte de la Universidad y contribuyen a la realización de sus fines.
- Art. 2° La Universidad Nacional de Piura es persona jurídica de Derecho Público Interno y se rige por la Constitución Política del Perú, la Legislación Universitaria vigente, el presente Estatuto y su Reglamento General.
Fue creada por la Ley 13531 del 03 de marzo de 1961, y tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura y se encuentra inscrita en la Partida Registral N° 110039670 de los Registros Públicos de Piura.
- Art. 3° La Universidad Nacional de Piura, tiene autonomía académica, normativa, administrativa y económica dentro de la Ley.
- Art. 4° La Universidad Nacional de Piura imparte educación superior gratuita conforme a la Constitución Política del Perú.
- Art. 5° El recinto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA es inviolable.
- Art. 6° La Universidad Nacional de Piura, concibe a la educación superior como una etapa de la formación integral del hombre orientada a su máxima realización.

CAPÍTULO II : PRINCIPIOS

- Art.7° La Universidad Nacional de Piura se rige por los siguientes principios:
- La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores éticos y al servicio a la comunidad para contribuir a crear una sociedad justa, libre y solidaria.
 - La creación de nuevos conocimientos y fomento del estudio de los problemas sociales y de los valores de la cultura regional y nacional para su difusión.
 - La libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra como manifestaciones de un pluralismo del intelecto, fundamental para el cumplimiento de los fines de la Universidad.
 - El rechazo de toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
 - El goce de una auténtica autonomía académica, económica, normativa y administrativa que asegure su perfeccionamiento y desarrollo.
 - La participación democrática en todo nivel, orientada al cumplimiento de los fines institucionales.
 - La gratuidad de la enseñanza irrestricta.
 - El pluralismo ideológico, político y religioso.

CAPÍTULO III : FINES

- Art. 8° Son fines de la Universidad Nacional de Piura:
- La participación activa en el desarrollo y transformación de la sociedad peruana por medio de:
 - La realización de la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y Artística al servicio de la región y del país.
 - La asimilación de la cultura universal con sentido crítico para enriquecer nuestros valores de identidad regional y nacional
 - La formación de profesionales humanistas y científicos de alta calidad académica, comprometidos con la eliminación del subdesarrollo y la injusticia, la satisfacción de las necesidades sociales y la promoción de cambios estructurales, dentro de un marco ético, cívico y social.
 - El desarrollo de su actividad académica y sus servicios a la comunidad, como un quehacer permanente.
 - La integración armónica de sus funciones esenciales de investigación, enseñanza y proyección social.
 - La orientación del estudiante para el desarrollo de sus aptitudes y vocación, fomentándole actividades de responsabilidad y solidaridad nacional.
 - La promoción de la integración regional, nacional, latinoamericana y universal.
 - La producción de bienes y prestación de servicios.

- i) La defensa y conservación de los recursos naturales fomentando su racional aprovechamiento en beneficio del país.
 - j) La conservación, el acrecentamiento y la transmisión de nuestro legado cultural con sentido crítico, afirmando los valores nacionales.
 - k) La promoción de la creación intelectual y artística.
 - l) La promoción del deporte y la recreación a nivel universitario y de deporte afiliado, de acuerdo a la disponibilidad económica y la normatividad vigente.**
- 2. La coordinación y el intercambio de experiencias con otras universidades y organizaciones.
 - 3. El logro de una Comunidad Universitaria integrada que fomente el bienestar social de sus miembros.
 - 4. La influencia y la ocupación de su espacio geográfico y de frontera, mediante la descentralización de sus organismos y actividades.

CAPÍTULO IV : AUTONOMÍA

Art. 9° La autonomía Universitaria es la garantía jurídica que conceden la Constitución y la ley a la Universidad para el cumplimiento de sus fines, e implica:

- a) El desarrollo de la Universidad, libre de ingerencias de los grupos de poder económico, nacional e internacional.
- b) El rechazo de todo tipo de financiamiento de carácter condicionante, que subordine a la universidad a propósitos ajenos a sus fines.
- c) La libertad de pensamiento, expresión y difusión de las ideas hacia la colectividad, sin restricción alguna.
- d) La independencia de la Universidad frente a la política partidaria y cualquier hegemonía doctrinal

Art. 10° La autonomía comprende principalmente las potestades y derechos siguientes:

- a) En lo normativo:**
Aprobar y modificar su estatuto y reglamentos, dentro de las prescripciones de la Constitución y las leyes.
- b) En lo gubernativo:**
Elegir a sus autoridades y dirigir la institución conforme a la Ley, su Estatuto y Reglamentos.
- c) En lo académico:**
Planificar, organizar y desarrollar su sistema académico de acuerdo a los principios y fines de la comunidad universitaria.
- d) En lo administrativo:**
Organizar, programar, ejecutar y controlar los servicios institucionales de acuerdo a los planes de funcionamiento de la Universidad.
- e) En lo económico:**
Elaborar y ejecutar su presupuesto, así como generar ingresos propios y disponer de sus bienes y rentas para el cumplimiento de sus fines.

Art. 11° La violación de la autonomía de la Universidad será sancionada conforme a ley. Es obligación de sus autoridades, asumir la defensa de la autonomía institucional ante los actos internos o externos e interponer la denuncia a que hubiera lugar.

Art. 12° La Universidad Nacional de Piura, en ejercicio de su autonomía podrá crear nuevas facultades dentro del ámbito departamental, de acuerdo con el plan de funcionamiento de la Universidad, la disponibilidad de recursos y las necesidades de la región.
Del mismo modo, podrá establecer Institutos y Centros de Investigación, experimentación, aplicación y servicios fuera de su sede para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 13° El recinto de la Universidad Nacional de Piura es inviolable. Los locales Universitarios sólo son utilizados para el cumplimiento de sus fines propios y dependen exclusivamente de la respectiva autoridad universitaria.
Las autoridades y miembros de la Comunidad Universitaria están obligados a defender la inviolabilidad del recinto universitario bajo responsabilidad en el caso de los primeros.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO V : DE LA ESTRUCTURA

Art. 14° La estructura orgánica de la Universidad Nacional de Piura, cuyo régimen académico reposa en las Facultades como órganos operativos, descentralizados e integrados y su régimen administrativo, cuenta con órganos con funciones subordinadas al aspecto académico, siendo las siguientes:

- I. GOBIERNO**
 - La Asamblea Universitaria
 - El Consejo Universitario
 - El Rector

- Los Consejos de Facultad
 - Los Decanos
- II. ORGANOS ACADÉMICOS**
- De la Escuela de Post-Grado
 - De las Facultades
 - De las Escuelas Profesionales
 - De los Departamentos Académicos
 - De los Centros
 - De los Institutos
 - De la Escuela Tecnológica Superior
- III. ORGANOS ADMINISTRATIVOS**
- A) Órganos de Asesoramiento y Control**
- **Órgano de Control Institucional**
 - Oficina Central de Planificación
 - Oficina Central de Asesoría Jurídica
 - Oficina Central de Cooperación Técnica
 - Director Administrativo, y
 - Asesores del Despacho Rectoral
- B) Órganos de Apoyo y Ejecución**
- Oficina Central de Ejecución Presupuestaria
 - Oficina Central de Administración de Recursos Humanos
 - Oficina Central de Admisión
 - Oficina Central de Registro y Coordinación Académica
 - Oficina Central de Bienestar Universitario
 - Biblioteca Central
 - **Oficina Central de Acreditación, Formación y Control Académico**
 - **Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales (*)**
 - **Oficina Central de Proyección Social y Extensión Universitaria**
 - Oficina Central de Secretaría General
 - Oficina Central de Imagen Institucional
 - Centro de Informática y Telecomunicaciones
- IV. ORGANISMO ELECTORAL**
- Comité Electoral

La estructura será dinámica y evolucionará de acuerdo al desarrollo natural de la Institución. Las funciones serán normadas por el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.

(*) Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-AU-99 del 06-05-1999

TÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO VI : ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 15° La Universidad Nacional de Piura, ejercerá su gobierno con autonomía y sólo con el concurso de sus miembros.

Su gobierno se ejerce a través de:

- a) La Asamblea Universitaria
- b) El Consejo Universitario
- c) El Rector
- d) El Consejo y el Decano de cada Facultad

Art. 15°A Son autoridades de la Universidad Nacional de Piura:

- Rector
- Vicerrector Administrativo
- Vicerrector Académico
- Decanos de la Facultades
- Director de la Escuela de Postgrado
- Jefes de Departamentos Académicos

(*) Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-AU-07 del 27.09.2007

CAPÍTULO VII : DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Art. 16° La Asamblea Universitaria tiene la composición siguiente:
- El Rector, quien la preside.
 - Los Vicerrectores.
 - Los Decanos de las Facultades.
 - El Director de la Escuela de Post-Grado
 - Los representantes de los profesores de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. La mitad de ellos son profesores principales, los asociados en la proporción de dos tercios y los auxiliares en la proporción de un tercio del total de los principales, con el redondeo si hubiera lugar.
 - Un representante de los graduados de la Universidad Nacional de Piura.
 - Los representantes de los estudiantes que constituyen el tercio del total de los miembros de la Asamblea Universitaria.
 - Los miembros supernumerarios con derecho a voz:
 - 2 representantes de los profesores contratados
 - 1 representante de los jefes de práctica.
 - El Presidente de la Federación de Estudiantes
 - 1 representante de cada gremio o asociación docente reconocidos por la Universidad, y
 - 1 representante de cada gremio o asociación de los trabajadores administrativos reconocidos por la Universidad.Los funcionarios administrativos del más alto nivel, asisten cuando son requeridos a la Asamblea como Asesores, sin derecho a voto.
- Art. 17° La ausencia total o parcial de las autoridades o de los delegados de algún estamento, no invalida sus acuerdos o resoluciones.
La vacancia de docentes en la Asamblea Universitaria es generada por ascensos de categoría, estudios de perfeccionamiento u otros motivos que signifiquen apartamiento de la Universidad por un período mayor de seis meses. La vacancia de estudiantes en la Asamblea Universitaria es generada por el egreso o apartamiento temporal de la Universidad por un período de un semestre académico.
Las vacantes de docentes o estudiantes serán reemplazados por los accesitarios de las mismas listas a las que pertenecieron, salvo cuando no exista dicho accesitario, en cuyo caso se elegirá el de mayor votación.
- Art. 18° La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:
- Modificar el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura. Para este efecto las modificaciones propuestas deben ser aprobadas en una sesión extraordinaria con el voto aprobatorio de la mayoría absoluta del número legal de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.
 - Elegir al Rector y a los Vicerrectores, y pronunciarse sobre la vacancia de dichos cargos.
 - Elegir anualmente el Comité Electoral Universitario.
 - Aprobar la creación, supresión, reorganización o fusión de Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Institutos y Escuelas o Secciones de PostGrado, Centros Productivos, previo informe del Consejo Universitario.
 - Resolver en última instancia las situaciones conflictivas que comprometen el normal funcionamiento de la Universidad.
 - Aprobar el Plan de Desarrollo de la UNP.
 - Evaluar el Plan Anual de funcionamiento de la UNP.
 - Aceptar la renuncia del Rector y Vicerrectores.
 - Conocer el Presupuesto de la Universidad y pronunciarse sobre él.
 - Pronunciarse sobre los asuntos que le somete el Consejo Universitario.
 - Pronunciarse sobre la memoria anual del Rector.
 - Aprobar su propio reglamento.
- Art. 19° La Asamblea Universitaria se reunirá en sesión ordinaria obligatoria una vez por semestre.
- Art. 20° La Asamblea Universitaria se reunirá en sesión extraordinaria por iniciativa del Rector, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o a solicitud de la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea Universitaria.
En estos últimos casos la realización de la Sesión Extraordinaria deberá efectuarse en un plazo no mayor de 5 días calendario contados a partir de la recepción del pedido.
- Art. 21° El quórum para las Sesiones de la Asamblea Universitaria será el número entero inmediatamente superior a la mitad de sus miembros.
- Art. 22° La convocatoria de la Asamblea Universitaria a sesión ordinaria se hará con una anticipación no menor de cinco días ni mayor de treinta días, y para las sesiones extraordinarias con una anticipación no menor de 48 horas ni mayor de 72 horas, publicadas en el diario de mayor circulación de la ciudad de Piura.
Las Sesiones Ordinarias y extraordinarias tienen carácter público.
- Art. 23° Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por mayoría relativa de votos, entendiéndose como tal el número entero inmediatamente superior a la mitad de los miembros

asistentes. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO VIII : DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art.24°. El Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y ejecución de la Universidad Nacional de Piura, tiene carácter permanente y se renueva según la duración del período de elección o mandato de cada uno de los miembros. (*)

Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.

(*) Primer párrafo modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 019-AU-2005 del 28.09.05.

- c) Los Decanos de las Facultades
- d) El director de la Escuela de Post-Grado
- e) Un representante de los graduados de la Universidad Nacional de Piura.
- f) Los representantes de los estudiantes que constituyen en el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario.
- g) Un representante de cada gremio o asociación docente reconocidos por la Universidad en calidad de supernumerario, con derecho a voz.
- h) Un representante de cada gremio de trabajadores administrativos reconocidos por la Universidad, en calidad de supernumerario, con derecho a voz. (*)

(*) Inciso modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 019-AU-2005 del 28-09-05.

Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten como asesores, sin derecho a voto, cuando se requiere su presencia. La vacancia de cualquiera de los miembros graduados y/o alumnos de este Consejo será resuelto según las normas establecidas en el Art. 17° del presente Estatuto.

Art.25° El Consejo Universitario funcionará como Plenario y establecerá comisiones permanentes o especiales, las que rendirán cuenta al Plenario del cumplimiento de sus tareas. El Consejo universitario reglamentará el número, denominación, y modo de trabajo.

Art.26° El quórum para las sesiones del Consejo Universitario se establece de conformidad con el Artículo 21 del presente Estatuto.

Art.27° El Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente a solicitud del Rector o de un tercio de sus miembros.

Art.28° Los acuerdos del Consejo Universitario se tomarán por la mitad más uno de los votos de los asistentes. Las reconsideraciones de los acuerdos requiere de un número de votos de por lo menos dos tercios de los asistentes.

Art.29° Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los Proyectos del Plan Anual de Funcionamiento y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
- b) Dictar y/o modificar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales.
- c) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Universidad.
- d) Autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad.
- e) **Ordenar la publicación del Balance de la Universidad en el diario de mayor circulación de la localidad y en la Pagina Web de la Universidad Nacional de Piura.**
- f) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de los Órganos Académicos, Administrativos y de Producción de Bienes y Servicios.
- g) Ratificar los Planes de Estudios o de trabajo propuesto por las Facultades, Institutos, Escuelas y demás unidades.
- h) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Post-Grado y unidades académicas autorizadas. Otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de Universidades extranjeras, a propuesta de las Facultades y Escuela de Postgrado.
- i) Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, a propuesta de las Facultades y Escuela de Postgrado, en concordancia con el Presupuesto y el Plan de Desarrollo y Plan de Funcionamiento de la Universidad.
- j) Nombrar, contratar, promover y ratificar a los profesores y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso de las Facultades y/o dependencias, de acuerdo a Ley.
- k) Resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias.
- l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente.
- m) Conceder o ratificar licencias de autoridades, profesores y personal no docente, por más de tres meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.
- n) Aprobar el Calendario de Actividades Académicas antes de iniciarse el período correspondiente.
- ñ) Aceptar legados y donaciones.

- o) **Autorizar los viajes fuera del país en Comisión de Servicio del Rector, Vicerrectores y Decanos, recibir y evaluar el informe correspondiente.**
- p) Concertar acuerdos o convenios con otras Universidades e instituciones.
- q) Aprobar anualmente el Margesí de Bienes de la Universidad.
- r) Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otros Órganos de Gobierno.
- s) Coordinar las actividades interfacultades.
- t) Nombrar comisiones especiales según el caso requerido dentro del seno del Consejo Universitario en concordancia con los incisos (d), (f) y (k) del presente artículo.
- u) Evaluar y ratificar a los funcionarios responsables de los órganos técnicos, administrativos, de apoyo y de asesoría del Rector y Consejo Universitario.
- v) Ratificar la vacancia del Decano, declarada por Consejo de Facultad.

CAPÍTULO IX: DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Art. 30° El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones con las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de los órganos de gobierno, bajo su responsabilidad.
- b) Convocar y presidir bajo responsabilidad el Consejo Universitario, y la Asamblea Universitaria; de acuerdo a la Ley y al presente Estatuto.
- c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera.
- d) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación los Proyectos del Plan Anual de Funcionamiento y el Plan de Desarrollo de la Universidad y su Memoria Anual a la Primera Asamblea universitaria ordinaria.
- e) Presentar al Consejo Universitario el proyecto de Presupuesto consolidado de la Universidad.
- f) Refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- g) Expedir las cédulas de cesantía, jubilación y montepío del personal de la Universidad.
- h) Cumplir y hacer cumplir el Plan de Desarrollo y el Plan Anual de Funcionamiento aprobado por la Asamblea Universitaria.
- i) Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones especiales cuando fuera necesario.
- j) Delegar a los Vicerrectores, las funciones y responsabilidades que estime convenientes para lograr una eficiente administración universitaria en lo académico y administrativo, dando cuenta al Consejo Universitario.
- k) **Solicitar autorización de viaje fuera del país al Consejo Universitario, debiendo rendir informe escrito a su retorno; salvo caso de extrema urgencia.**
- l) Representar a la Universidad en el Consejo Regional y la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- m) **Otorgar las becas de estudios, de acuerdo al Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.**
- n) **Los demás que otorga o manda la Ley, el Estatuto, la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.**

Art. 31° Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio
- b) Ser profesor principal, con no menos de doce años en la docencia universitaria, de los cuales cinco deben serlo en la categoría y en la Universidad Nacional de Piura. No es necesario que sea miembro de la Asamblea Universitaria.
- c) Tener el grado de Doctor o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue aquel grado académico en su especialidad.

Art. 32° **El Rector es elegido por un período de cinco años. No puede ser reelegido para el período inmediato, ni ser candidato a Vicerrector.**

El cargo de Rector se ejerce a dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, excepto la de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores.

Art. 33° **Son causales de vacancia del cargo de Rector las siguientes:**

- a) **Por renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria.**
- b) **Por fallecimiento.**
- c) **Por impedimento mental debidamente comprobado.**
- d) **Por aceptar otro cargo o función remunerada distinta a la de Rector.**
- e) **Por abandono notorio, prolongado e injustificado de sus funciones rectorales.**

En caso de vacancia, el Vicerrector Administrativo convocará a la Asamblea Universitaria dentro de los treinta (30) días siguientes para elegir al nuevo Rector.

Son causa de vacancia del cargo de Vicerrector Administrativo y Académico las mismas establecidas para el cargo de Rector.

Art. 34° **Habrá un Vicerrector Administrativo y un Vicerrector Académico que serán elegidos según los mismos requisitos y plazos establecidos para el Rector. No es necesario que sean**

miembros de la Asamblea Universitaria. No pueden ser reelegidos para el periodo inmediato.

Art. 35° El Vicerrector Administrativo y el Vicerrector Académico, en dicho orden, reemplazan al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia. En caso que el período de reemplazo por vacancia sea mayor de seis meses, se procederá a elegir al nuevo Rector.

Art. 36° Son atribuciones y obligaciones del Vicerrector Académico las siguientes:

- a) Organizar las actividades académicas en coordinación con las Facultades y la Escuela de PostGrado.
- b) Coordinar la investigación y presidir la Comisión de Investigación de la Universidad.
- c) Coordinar las actividades académicas de las Facultades.
- d) Supervisar el proceso de admisión y coordinar el régimen de estudios.
- e) Coordinar las actividades co-currículares.
- f) Supervisar la expedición de Títulos Profesionales y Grados Académicos.
- g) Coordinar las actividades de Bienestar, Promoción y Proyección Social de la Universidad.
- h) Las que le asigne el Rector y el Consejo Universitario.

Art. 37° Son atribuciones y obligaciones del Vicerrector Administrativo las siguientes:

- a) Planificar, coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Universidad en función de la actividad académica.
- b) Coordinar y supervisar la elaboración del presupuesto consolidado de la Universidad.
- c) Coordinar y supervisar las labores administrativas de las Oficinas Centrales de la Universidad.
- d) Coordinar, supervisar y evaluar los servicios de Bienestar Universitario.
- e) Coordinar y supervisar la Planificación Universitaria y Cooperación Técnica.
- f) Las que se asigne el Rector y el Consejo Universitario.

Art. 38° En caso de vacancia del Rector y Vicerrectores, asume el cargo de Rector, el profesor principal que ostente el grado académico más alto en la Asamblea Universitaria. En caso de existir varios profesores principales con este grado académico, se tomará en cuenta el criterio de la antigüedad del grado. El Rector encargado convocará a las elecciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

CAPITULO X : DEL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 39° El Consejo de Facultad es el máximo órgano ejecutivo y de gobierno de la Facultad. Está integrado por:

- a) El Decano quien la preside.
- b) Ocho (08) profesores ordinarios, representantes de los docentes: cuatro (04) de ellos principales, tres (03) asociados y un (01) auxiliar.
- c) Cuatro (04) representantes de los estudiantes que constituyen el tercio del número total de sus miembros.
- d) Un (01) representante de los graduados en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- e) Un (01) representante de los no docentes con voz, y sin voto y en calidad de supernumerario.
- f) El presidente del Centro Federado en calidad de supernumerario, con voz.

Art. 40° La vacancia a la representación del Consejo de Facultad para los profesores y alumnos se norma por lo establecido en el artículo 17 del presente Estatuto.

Art. 41° El Consejo de Facultad funcionará como plenario y establecerá comisiones permanentes, o especiales que rinden cuenta al plenario del cumplimiento de sus tareas. El consejo de Facultad reglamentará su número, denominación y modalidad de trabajo.

Art. 42° El quórum para las sesiones del Consejo de Facultad, se establece de conformidad con el artículo 21 del presente Estatuto.

Art. 43° El consejo de Facultad sesionará Ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano o lo soliciten por escrito la mitad de sus miembros.

Art. 44° Los acuerdos del consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los votos de los asistentes.

Las reconsideraciones de los acuerdos requieren de un número de votos favorables no inferior al del acuerdo tomado.

Art. 45° Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad:

- a) Elegir al Decano, y declarar la vacancia del cargo por las causales estipuladas en el artículo 49° del Estatuto.
En caso de vacancia del Decano asume el cargo el profesor principal que ostente el más alto grado académico en la especialidad del Consejo de Facultad. En caso de existir varios profesores con dichas características, se tomará en cuenta el número de grados académicos y, de haber varios docentes en las mismas condiciones, el número de trabajos de investigación. Éste convocará al Consejo de Facultad en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para la elección de nuevo Decano.
- b) Aprobar a propuesta del Decano, los Proyectos del Plan Anual de Funcionamiento y Plan de Desarrollo de la Facultad, que será elevado al Consejo Universitario para su respectiva compatibilización.
- c) Aprobar los Reglamentos de la Facultad y de sus unidades, los mismos que entrarán en vigencia una vez ratificados por el Consejo Universitario.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto de la Facultad, a propuesta del Decano.
- e) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos y Centros, así como la sección de la Escuela de Postgrado.
- f) Aprobar los currículos de las Carreras Profesionales y los Planes de Estudio.
- g) Aprobar el otorgamiento de los grados académicos y título profesional de la Facultad.
- h) Convocar y ejecutar los concursos de plazas de docentes y proponer al Consejo Universitario el nombramiento y contratación de nuevo personal.
- i) Proponer los ascensos y ratificación de los profesores y personal no docente de la Facultad.
- j) Resolver en primera instancia los asuntos disciplinarios sobre los docentes, estudiantes y no docentes, sin perjuicio que, dada la gravedad de los mismos, puedan interponerse las acciones a que hubiera lugar.
- k) Conceder licencia al personal docente y no docente de la Facultad, hasta por tres meses.
- l) Proponer anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión de alumnos a la Facultad.
- m) Proponer la revalidación de los Títulos Profesionales y Grados Académicos expedidos por Universidades extranjeras; cuando la Universidad esté autorizada para hacerlo.
- n) Aprobar los traslados internos y externos, y la convalidación de las asignaturas correspondiente, previo dictamen de los Departamentos Académicos.
- ñ) **(derogado)**
- o) **Aprobar el Plan de Capacitación para docentes y no docentes, así como proponer al Rector las becas para estudiantes.**
- p) Aprobar los Planes de Investigación, Extensión Universitaria, y Proyección Social de la Facultad.
- q) Aprobar la memoria anual del Decano.
- r) **Ratificar la conformación de los Comités de Gestión y demás comisiones de la Facultad a propuesta del Decano.**
- s) **Todas las demás que señale el Reglamento General de la UNP y el Reglamento de la Facultad.**
- t) **Conocer los resultados de la evaluación de los docentes en relación al semestre finalizado y acordar las estrategias correctivas o de mejora continua.**

(* Este párrafo fue modificado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-AU-2011 del 18.05.2011.

CAPÍTULO XI : DEL DECANO

Art. 46° El Decano es la autoridad que representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Para ser elegido Decano se requiere:

- a) **Ser profesor principal de la Facultad con diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales 03 (tres) deben serlo en la categoría y en la Universidad.**
- b) **Tener el grado de Doctor o Magister en la especialidad.**

Lo contemplado en los párrafos precedentes se tendrá en cuenta para las encargaturas de Decano y para la designación de Presidentes de Comisión de Gobierno. De no cumplir ningún docente con lo anteriormente señalado, se preferirá al profesor que tenga el más alto Grado Académico en la Facultad. En caso de existir varios profesores con dichas características, se tomará en cuenta el número de Grados Académicos y, de haber varios docentes en las mismas condiciones, en número de trabajos de investigación.

Art. 47° El Decano es elegido por un período de tres (03) años. No puede ser reelegido para el periodo inmediato. El desempeño del cargo de Decano exige dedicación exclusiva.

Art.48° El Decano tiene atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) **Presidir el Consejo de Facultad y representarlo ante organismos internos y externos.**
- b) **Integrar la Asamblea Universitaria y El Consejo Universitario.**
- c) **Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que son de su competencia y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad.**
- d) **Designar al Secretario Académico, a los Directores de las Escuelas Profesionales, a los Directores de los Programas Académicos, a los miembros de Comités de Gestión de los Centros de Producción de bienes y servicios, u otros creados o por crearse, a cargo de la Facultad y proponer su ratificación por Consejo Universitario.**

- e) Dirigir la Actividad Académica y la gestión administrativa y Presupuestal de la Facultad.
- f) Presentar la Memoria Anual.
- g) Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento de las Comisiones permanentes y otras que establezca el Reglamento Interno.
- h) **Proponer la creación de Centros de Proyección Social y Resolución de Conflictos así como solicitar al Consejo Universitario la aprobación de los mismos.**

(*) Este párrafo fue modificado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-AU-2011 del 18.05.2011.

Art.49° Son causales de vacancia del Decano:

- a) **La renuncia aceptada por el Consejo de Facultad.**
- b) **Por fallecimiento.**
- c) **Por impedimento mental debidamente comprobado.**
- d) **Por perder su condición de profesor.**

CAPÍTULO XII : DE LAS ELECCIONES UNIVERSITARIAS

Art.50° La Universidad Nacional de Piura, tiene un Comité Electoral autónomo dentro del marco de la ley y del presente Estatuto. Es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y está constituido por tres (03) profesores principales, dos (02) Asociados y un (01) Auxiliar y por tres (03) estudiantes. El presidente del Comité Electoral es el Profesor Principal más antiguo de la lista ganadora.

Art.51° El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable, salvo el caso de que se postule a un cargo o representante elegible. En estas circunstancias la renuncia debe presentarse antes del inicio del proceso.

Art.52° La vacancia de docentes del Comité Electoral es generada por ascenso de categoría, estudios de perfeccionamiento u otros motivos que signifiquen apartamiento de la Universidad por un período mayor de seis meses.
La vacancia de estudiantes en el Comité Electoral es generada por el egreso, apartamiento de la Universidad por un semestre académico.
A la vacancia de docentes o estudiantes serán reemplazados por los accesitarios designados por la Asamblea Universitaria en el momento de la elección del Comité.

Art.53° Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:
a) **Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNP.**
b) **Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de los representantes a los órganos de gobierno y las jefaturas de Departamento Académico.**
c) **Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones correspondientes.**
d) **Proclamar a los ganadores y designar a los accesitarios de las respectivas listas, emitiendo las resoluciones correspondientes.**

Art. 54° El Comité Electoral no podrá exigir para la postulación a un cargo, mayores requisitos que los que establece la ley, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNP.

Art. 55° Los representantes de los docentes son elegidos por y entre los docentes ordinarios.

Art. 56° Los representantes de los graduados ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario son elegidos por y entre los graduados de conformidad con los artículos 16° y 24°, respectivamente, del presente Estatuto.

Art. 57 Los representantes de los no docentes serán elegidos ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad por en y entre ellos de conformidad con los Artículos 16, 24 y 39 del presente Estatuto.

Art. 58° El sistema electoral de la UNP es el de lista incompleta, conforme a los reglamentos de la materia.

Art. 59° El proceso Electoral culminará con las resoluciones que contengan los resultados del proceso.

Art. 60° Los acuerdos que adopta el Comité electoral deberán estar enmarcados dentro de las disposiciones que fija la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNP. Sus fallos son inapelables.

**TÍTULO IV
DE LOS ORGANOS ACADÉMICOS**

CAPÍTULO XIII : DE LA ORGANIZACIÓN Y REGIMEN ACADÉMICO

- Art. 61º** La Universidad Nacional de Piura, tiene como sustento una permanente actividad creadora, basada en la enseñanza dinámica y la experiencia científica y la investigación de los problemas de la realidad nacional, regional y departamental, particularmente los que conciernen a los intereses populares.
La estructura académica por Facultades de la Universidad Nacional de Piura responderá a las necesidades de formación profesional, de investigación y de proyección social y extensión universitaria.
- Art.62º** **La Universidad creará Institutos, Escuelas, Centros, Sedes Descentralizadas y otras unidades con fines de investigación, docencia, servicio y bienestar.**
- Art.63º La Universidad Nacional de Piura, creará la Escuela de Postgrado como una Unidad Académica destinada a la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores; coordinando con las Facultades los estudios para la obtención de los Grados Académicos de Maestro y Doctor.
- Art. 64º La coordinación y supervisión del sistema académico de la Universidad estará a cargo del Vicerrector Académico.
- Art. 65º El Vicerrector Académico, para el mejor cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes comisiones de Asesoría:
- La Comisión Académica integrada por Decanos de las Facultades.
 - La Comisión de Investigación integrada por cuatro profesores que ostenten los más altos méritos en el campo de la investigación científica, tecnológica y humanística, a propuesta del Vicerrector Académico.

CAPÍTULO XIV : DE LAS FACULTADES

- Art. 66º Las Facultades son las unidades académicas básicas que funcionan como órganos operativos descentralizados, responsables de la formación académica profesional, de la investigación, de la promoción de la cultura, la proyección social, la producción de bienes y prestación de servicios en áreas de conocimiento afines.
- Art. 67º Las Facultades están integradas por profesores y estudiantes, gozan de autonomía administrativa y económica, dentro de las normas establecidas por el Supremo Gobierno, Estatuto y Reglamento General de la UNP.
- Art. 68º Cada Facultad contará dentro de su organización con Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos como áreas de conocimiento profesional que sean de su competencia.**
- Art. 69º Cada Facultad con sus organismos respectivos, participarán en la planificación, organización y ejecución de la investigación, la formación profesional, la proyección social, la Sección de Post grado y las actividades de la producción de bienes y prestación de servicios.
- Art. 70º Las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, son las siguientes:
1. FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
 2. FACULTAD DE AGRONOMÍA
 3. FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS
 4. FACULTAD DE ECONOMÍA
 5. FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL
 6. FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA
 7. FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS
 8. FACULTAD DE ZOOTECNIA
 9. FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
 10. FACULTAD DE CIENCIAS
 11. FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN
 12. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 13. FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL
 14. **FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO**

CAPÍTULO XV : DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

- Art. 71º Las Escuelas Profesionales son unidades académicas básicas de formación profesional en áreas específicas. Tienen la responsabilidad de la elaboración y reestructuración de los perfiles y planes curriculares, del desarrollo académico y de investigación en el área de su competencia, así como de la promoción y difusión de sus logros. Funcionarán de acuerdo a su reglamento interno.

Art. 72º Cada Escuela Profesional tendrá un Director, el cual deberá ostentar el grado académico de Doctor o Magíster.
La coordinación entre la Escuela Profesional y el Departamento Académico es permanente. Será de carácter obligatorio la realización de reuniones ordinarias mensuales, con la finalidad de analizar quejas y errores e impulsar el mejoramiento continuo. El acta de estas reuniones se alcanzará al Decano.

(*) Este párrafo fue modificado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-AU-2011 del 18.05.2011.

Art. 73º Corresponde a las Escuelas Profesionales:

- a. Formular y ejecutar la política de desarrollo de la actividad académica, de investigación, proyección social y extensión universitaria, de la formación profesional de su competencia, acorde con los requerimientos regionales y nacionales.
- b. Planificar y evaluar el funcionamiento de la especialidad.
- c. **Diseñar** el currículo de estudio y proponer al Consejo de Facultad su aprobación y puesta en funcionamiento, evaluarlo periódicamente, **manteniendo en vigencia un único plan de estudios**, y proponer a dicho Consejo los cambios pertinentes para su aprobación, **incluyendo las equivalencias de asignaturas entre el plan vigente y los predecesores**.
- d. Proponer al Consejo de Facultad el otorgamiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales.
- e. Informar al **Decano** sobre las actividades académicas de los docentes que sirven a la especialidad.
- f. Proponer al **Decano** el número de vacantes para el concurso de admisión, así como las vacantes de traslados internos, externos, exonerados y otros.
- g. Conocer y **supervisar el desarrollo de** los sílabos de **las asignaturas** que conforman el Plan de Estudio de la especialidad, **acorde con las sumillas del currículo, actualizando éstas periódicamente en función de las exigencias académicas y de los grupos de interés**.
- h. Resolver en primera instancia los problemas derivados del trabajo académico con los estudiantes.
- i. **Coordinar las equivalencias entre asignaturas de diferentes escuelas profesionales en una misma Facultad, y proponer su aprobación al Consejo de Facultad.**(*)
- j. **Solicitar a los departamentos académicos los docentes para cada semestre, estableciendo el perfil profesional requerido.** (*)
- k. **Coordinar con el Decano, la evaluación del desempeño académico docente mediante encuestas aplicadas a los alumnos.** (*)
- l. **Supervisar, en coordinación con las Jefaturas de Departamento, la labor académica de los docentes a cargo de asignaturas en su escuela, así como la labor de monitoreo de prácticas pre-profesionales de alumnos que les han sido asignados.** (*)
- m. **Presentar el requerimiento de asignaturas para la Programación académica de la Especialidad para el semestre respectivo.** (*)
- n. **Verificar que los docentes designados a las asignaturas de la especialidad concuerden con el perfil profesional solicitado y tengan indicadores de evaluación de desempeño académico aprobados.** (*)
- o. **Coordinar, conducir y controlar el sistema de Practicas Pre Profesionales en sus etapas de admisión, monitoreo y finalización, así como llevar su registro correspondiente y proponer su aprobación. Con excepción de aquellas comprendidas en la currícula.** (*)
- p. **Coordinar el sistema de consejería de alumnos con los Departamentos Académicos afines.** (*)
- q. **Promover la investigación proponiendo el desarrollo de Trabajos de Tesis, asimismo, acceder al registro de las Tesis de pregrado de la especialidad sustentadas y aprobadas.** (*)
- r. **Proponer las Líneas de Investigación en el área de su competencia, previa coordinación con la unidad de Investigación Académica.** (*)

(*) En Este párrafo se agregaron los incisos i, j, k, l, m, n, o, p, q, r modificado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-AU-2011 del 18.05.2011.

Art. 74º Son Escuelas Profesionales en la Universidad Nacional de Piura las siguientes:

Facultad de Agronomía

- **Escuela Profesional de Agronomía**
- **Escuela Profesional Ingeniería Agrícola**

Facultad de Pesquería

- **Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera**

Facultad de Ingeniería Industrial

- **Escuela Profesional de Ingeniería Industrial**
- **Escuela Profesional de Ingeniería Informática**
- **Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial e Industrias Alimentarias**
- **Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica**

Facultad de Ciencias

- **Escuela Profesional de Física**
- **Escuela Profesional de Matemáticas**

- Escuela Profesional de Ciencias Biológicas
- Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones
- Escuela Profesional de Estadística

Facultad de Ingeniería de Minas

- Escuela Profesional de Ingeniería de Minas
- Escuela Profesional de Ingeniería Química
- Escuela Profesional de Ingeniería Geológica
- Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleo

Facultad de Ciencias Sociales y Educación

- Escuela Profesional de Historia y Geografía
- Escuela Profesional de Lengua y Literatura
- Escuela Profesional de Educación Inicial
- Escuela Profesional de Educación Primaria
- Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación
- Escuela Profesional de Ciencias Sociales

Facultad de Medicina Humana

- Escuela Profesional de Medicina Humana
- Escuela Profesional de Enfermería

Facultad de Zootecnia

- Escuela Profesional de Medicina Veterinaria
- Escuela Profesional de Ingeniería Zootécnica

Facultad de Arquitectura

- Escuela Profesional de Arquitectura y Urbanismo

Y las que puedan crearse cuando las Facultades las requieran.

(*) Este párrafo fue modificado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-AU-2011 del 18.05.2011.

- Art. 75° Los Departamentos Académicos son unidades de servicios académicos específicos de la Universidad, que reúnen a los profesores que cultivan disciplinas relacionadas entre sí. Los Departamentos constituyen parte integrante de la estructura organizativa de las Facultades y dependen de ellas.
- Art. 76° No habrá duplicidad de Departamentos Académicos entre las Facultades de la Universidad, por lo tanto, no podrán existir asignaturas básicas de una especialidad con diferente denominación que sean proporcionadas por más de un Departamento.
- Art. 77° El Departamento Académico estará integrado por un número no inferior a seis (06) profesores ordinarios. En caso de que este número sea completado por profesores contratados, procede la encargatura de la jefatura. Cada Departamento Académico tiene un Jefe elegido por y entre sus miembros. El Jefe de Departamento Académico será profesor principal que cuente con el Grado Académico de Doctor o Magister **en la especialidad o afin. Al momento de la elección deben existir** tres (03) candidatos elegibles, caso contrario se completará el número de candidatos con profesores asociados con Grado Académico de Doctor o Magister, a la falta de éstos con profesores auxiliares que cumplan con los mismos requisitos. Las causas de vacancias serán las mismas consideradas para el Decano.
(*) Este párrafo fue modificado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-AU-2011 del 18.05.2011.
- Art. 78° El Jefe de Departamento Académico es el responsable de **la ejecución** de la Actividad Académica del Departamento, y tiene las siguientes funciones y atribuciones:
- a) Coordinar, controlar y evaluar las actividades académicas de sus miembros.
 - b) Coordinar y evaluar **la elaboración** de los sílabos.
 - c) Proponer a la Facultad la ratificación, capacitación, licencias, promoción, goce del año sabático, **rol de vacaciones** y otros derechos de sus docentes en lo que es de su competencia.
 - d) Programar, **proponer** y desarrollar los planes de investigación docente y las actividades de proyección social **y otras propias de su quehacer académico.**
 - e) Promover la participación de sus miembros en la producción de bienes y prestación de servicios.
 - f) **En coordinación con la Escuela Profesional proponer al Consejo de Facultad los sílabos de las asignaturas, aprobados en sesión de departamento académico.**
 - g) **En coordinación con la Escuela Profesional proponer al Consejo de Facultad las equivalencias de asignaturas, según opinión de los docentes responsables de las mismas, y aprobadas en sesión de departamento académico.**
 - h) **Determinar y proponer al Director de Escuela las condiciones en las que las asignaturas que ofrece puedan ser declaradas incompletas.**
 - i) **Coordinar con las escuelas Profesionales la implementación de las acciones de control sobre el desarrollo académico.**
 - j) **Coordinar, controlar y evaluar el Sistema de Consejería de alumnos.**

Las que le asigne el Consejo de Facultad.

(*) Este párrafo fue modificado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-AU-2011 del 18.05.2011.

Art. 79º

Los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Piura son los siguientes:

Facultad de Ciencias Administrativas

1. Departamento de Administración General
2. Departamento de Administración Aplicada

Facultad de Agronomía

1. Departamento de Agronomía y Fitotecnia
2. Departamento de Ingeniería Agrícola
3. Departamento de Sanidad Vegetal
4. Departamento de Suelos
5. Departamento de Morfofisiología Vegetal

Facultad de Ciencias Contables y Financieras

1. Departamento de Contabilidad General
2. Departamento de Contabilidad Aplicada
3. Departamento de Finanzas, Tributación y Auditoría

Facultad de Economía

1. Departamento de Teoría y Política Económica, Econometría y Métodos Cuantitativos
2. Departamento de Economía Aplicada y Planificación y Proyectos

Facultad de Ingeniería Pesquera

1. Departamento de Ingeniería Pesquera

Facultad de Ingeniería Industrial

1. Departamento de Ingeniería Informática
2. Departamento de Ingeniería y Producción Industrial
3. Departamento de Agroindustria e Industrias Alimentarias
4. Departamento de Investigación de Operaciones
5. Departamento de Ingeniería Mecatrónica

Facultad de Zootecnia

1. Departamento de Producción Animal
2. Departamento de Salud Animal

Facultad de Ingeniería de Minas

1. Departamento de Ingeniería de Minas
2. Departamento de Ingeniería de Petróleo
3. Departamento de Ingeniería Geológica
4. Departamento de Ingeniería Química

Facultad de Medicina Humana

1. Departamento de Materno Infantil
2. Departamento de Morfofisiología Humana
3. Departamento de Clínico Quirúrgico
4. Departamento de Salud Pública
5. Departamento de Enfermería Materno Perinatal
6. Departamento de Enfermería del Adulto

Facultad de Ciencias

1. Departamento de Matemática
2. Departamento de Física
3. Departamento de Estadística
4. Departamento de Ciencias Biológicas
5. Departamento de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones

Facultad de Ciencias Sociales y Educación

1. Departamento de Ciencias Sociales
2. Departamento de Educación
3. Departamento de Ciencias de la Comunicación

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

1. Departamento de Derecho
2. Departamento de Ciencias Políticas

Facultad de Ingeniería Civil

1. Departamento de Ingeniería Civil
2. Departamento de Ingeniería Sanitaria y Medio Ambiente

Facultad de Arquitectura y Urbanismo

1. Departamento de Arquitectura
2. *Departamento de Urbanismo*

Y los que puedan crearse cuando las necesidades de la Universidad lo determinen.

(*) Este párrafo fue modificado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-AU-2011 del 18.05.2011.

CAPÍTULO XVI : DE LOS CENTROS E INSTITUTOS DE LA FACULTAD

- Art. 80° Los Centros son unidades creadas por la Facultad para apoyar las actividades de su competencia.
- Art. 81° La organización y funcionamiento de los Centros serán establecidos por el Reglamento General de la Universidad, Reglamento de la Facultad y Reglamento de cada Centro.
- Art.82° Los Institutos son unidades especializadas, específicamente creados, y su finalidad es la investigación y/o capacitación tendientes a resolver problemas que comprometan el desarrollo de la comunidad regional y nacional.
- Art.83° Para los Institutos creados por las Facultades también rigen los Artículos 99°, 100°, 101°,102°,103°,104°,105° y 110° del Reglamento General de la UNP en lo que le competen.

CAPÍTULO XVII : DE LOS INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 84° El Instituto es una unidad académica creada para desarrollar actividades multidisciplinarias. Funcionalmente depende del Vicerrectorado Académico.

Art.85° Los Institutos de la Universidad Nacional de Piura son los siguientes:

- Instituto de Investigación y Promoción para el Desarrollo
- Instituto de Enseñanza Pre-universitaria
- Instituto de Cultura y Deporte
- Instituto de Idiomas
- Instituto de Gobiernos Locales
- Instituto de Estudios Regionales
- Instituto de Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa.

- Art.86° Los Institutos tendrán un Consejo Directivo y un Director General nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Directorio está conformado por:

- a. Docentes con la condición de profesores ordinarios. (*)
- b. Estudiantes Universitarios en la proporción de un tercio del total.
- c. Un representante de los no docentes como supernumerario con voz y sin voto. (*)

(*) Incisos modificados por la Resolución de Asamblea Universitaria N° 019-AU-2005 del 28-09-2005.

- Art.87° Cada Instituto, para el mejor cumplimiento de sus fines, se organizará de acuerdo a sus necesidades. Su reglamento interno será aprobado por el Consejo Universitario.

TITULO V

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO XVIII : DE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA

- Art. 88° La Administración Universitaria es una estructura de servicio, compatibilizada con las actividades académicas; cuya racionalización propenderá a alcanzar la máxima eficiencia, así como mejores oportunidades de promoción, ascenso, reubicación y capacitación del personal no docente.

CAPÍTULO XIX : DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO Y CONTROL

- Art.89° El nivel de asesoramiento y control está conformado por unidades que presten servicio al órgano de gobierno de la Universidad en los aspectos: Jurídicos, de Planificación Universitaria y de Cooperación Técnica Nacional e Internacional y de Inspectoría.
- Art.90° La Oficina Central de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoramiento encargado de sistematizar la legislación universitaria y atender los asuntos jurídico legales de la Universidad.
- Art.91° La Oficina Central de Planificación, es la encargada de asesorar al órgano de gobierno de la Universidad, en la formulación y evaluación de lo planes y proyectos de desarrollo, programación de inversiones, elaboración del Presupuesto General de la Universidad y racionalización Académica y Administrativa.
- Art.92° La Oficina Central de Cooperación Técnica, es la encargada de asesorar al órgano de gobierno en las acciones de Cooperación Técnica Nacional e Internacional.
- Art. 93° El Órgano de Control Institucional constituye la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la Universidad Nacional de Piura.**

CAPITULO XX : DE LOS ORGANOS DE APOYO Y EJECUCIÓN

- Art. 94° Los órganos de apoyo son los encargados de ejecutar y coordinar las acciones y procedimiento administrativos complementarios para lograr los fines y objetivos de la Universidad a través de las Oficinas Centrales.
- Art.95° La oficina Central de Ejecución Presupuestaria es la encargada de la aplicación del Presupuesto de la Universidad.
- Art. 96° La Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, organiza y desarrolla el sistema de personal docente y administrativo en lo referente a implementación de normas legales, remuneraciones, escalafón, expedientes de jubilación, cesantía y otros derechos.
- Art. 97° La Oficina Central de Admisión, tiene como finalidad organizar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones de admisión a la Universidad.
La Oficina Central de Registro y Coordinación Académica, tiene como finalidad organizar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones de matrícula, registro, estadística y otras relacionadas con el funcionamiento académico de las diferentes Facultades de la Universidad.
- Art. 98° La Oficina Central de Bienestar Universitario, es un órgano de apoyo que tiene como finalidad programar, coordinar y ejecutar acciones de Bienestar General de los miembros de la Comunidad Universitaria y propiciar el desarrollo de actividades en el área de su competencia.
- Art. 99° La Biblioteca Central, es un órgano de apoyo a la actividad académica, cuya finalidad es preparar y proporcionar la información para el aprendizaje, enseñanza e investigación.
- Art. 100° La Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales, es un órgano de apoyo cuya finalidad es proporcionar los servicios generales y asegurar la conservación y preservación de la planta física de la Universidad. (*)

(*) Artículo modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-AU-99 del 06-05-1999

- Art. 101° La Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales, además tiene la finalidad de coordinar, proyectar y ejecutar el Plan de Desarrollo Físico de la Universidad. (*)

(*) Artículo modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-AU-99 del 06-05-1999

- Art. 102° La Oficina Central de Imagen Institucional es la encargada de fomentar, coordinar y mantener las actividades de difusión interna y externa de la Universidad.
- Art. 103° La Oficina de Secretaría General, tiene como finalidad centralizar los trámites y procedimientos académicos administrativos de la Universidad y proporcionar información oportuna y necesaria para el logro de los fines institucionales.
- Art. 103°-A **La Oficina Central de Acreditación, Formación y Control Académico, es la unidad encargada de organizar, conducir y evaluar los procesos de autoevaluación y acreditación de las diferentes unidades académicas de la UNP, es responsable de la capacitación y formación continua de los docentes y administrativos, así como de realizar la supervisión de estos procesos académicos en la UNP.**
- Art. 104° La Oficina Administrativa de cada Facultad, es un órgano de apoyo cuya finalidad es proporcionar servicio administrativo de acuerdo a los requerimientos generados por la actividad académica de la Facultad.

CAPÍTULO XXI : DE LOS NIVELES Y RELACIONES JERARQUICAS

- Art. 105° De las líneas de responsabilidad y dependencia:
- a) La responsabilidad de la actividad académico-administrativa de la Universidad, desempeñada por cada uno de los órganos que conforman la estructura orgánica de la misma, recae sobre el Rector, quien como representante legal preside los órganos colectivos de gobierno y ejerce la gestión administrativa institucional.
 - b) La dependencia jerárquica de los órganos administrativos, constituidos como órganos de servicio compatibilizados a la actividad académica, se dará a nivel de Rector, Vicerrector Administrativo y Decano de Facultad.
El Vicerrectorado Académico es una instancia revisora de las actividades académicas, sus órganos de apoyo son: a Oficina Central de Admisión y la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica, y coordinará con las Facultades y la Escuela de Postgrado.
Los Órganos Administrativos que dependerán funcionalmente del Vicerrector Administrativo, son los órganos de apoyo, constituidos por las Oficinas Centrales.
Los órganos administrativos que dependerán jerárquicamente del Decano son: las Oficinas Administrativas de la Facultad.

- c) Las Oficinas Centrales que constituyen los órganos administrativos de la Universidad estarán bajo la responsabilidad de un profesional docente o no docente, según lo determine el Reglamento General.

TÍTULO VI

DE LA INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO XXII : DE LA INVESTIGACIÓN

- Art. 106° La investigación es una función fundamental y obligatoria del quehacer universitario, fuente de creación y superación de la vida académica orientada a solucionar la problemática local, regional y nacional.
- Art. 107° **La Universidad Nacional de Piura, a través de su Instituto de Investigación y Promoción para el Desarrollo y sus Facultades realiza la labor de Investigación, la misma que es apoyada económicamente por el Estado a través de su presupuesto así como por donaciones de organismos del Sector Público y Privado, Nacional e Internacional, que fomenta la investigación en el país.**
- Art. 108° La UNP, considerará en su presupuesto los recursos que garanticen la promoción y ejecución de proyectos de investigación.
- Art.109° El personal que participa de proyectos de investigación, percibirá una compensación por parte de la UNP y otros organismos que promueven dichos proyectos.
- Art. 110° En todo proyecto de investigación además de los docentes, podrán participar los Jefes de Práctica como ayudantes y alumnos. Los trabajadores administrativos podrán intervenir de acuerdo a su especialización y capacitación.
- Art.111° **El Instituto de Investigación y Promoción para el Desarrollo, en coordinación con las Facultades promoverán y organizarán jornadas de investigación científica y congresos diversos y auspiciarán la participación de sus investigadores en certámenes científicos.**
- Art.112° **El Instituto de Investigación y Promoción para el Desarrollo, en coordinación con el Vicerrector Académico, publicarán un resumen anual informativo de la investigación realizada.**
- Art. 113° **La Universidad Nacional de Piura promoverá la formación de una fundación para crear y mantener un fondo de apoyo al Instituto de Investigación y Promoción para el Desarrollo y a las Facultades en la promoción, ejecución y publicación de los trabajos de investigación.**
- Art. 114° **El Vicerrector Académico, en coordinación con el Instituto de Investigación y Promoción para el Desarrollo y las Facultades, elaborarán el Plan de Investigación Anual de la Universidad Nacional de Piura.**

CAPÍTULO XXIII : DE LA PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL

- Art.115° **La Universidad Nacional de Piura, a través de su Oficina Central de Proyección Social y Extensión Universitaria y sus Facultades, realizará actividades de extensión y proyección social.**
- Art.116° Las Facultades organizan su labor de proyección social de acuerdo a las características de las carreras profesionales que ofrecen y a un análisis crítico de los problemas sociales de la colectividad.
- Art. 117° **El Instituto de Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa promueve, organiza y apoya el desarrollo de la pequeña y mediana empresa**
- Art. 118° La extensión cultural y proyección social que realiza la UNP, recibe el económico del Estado a través de su presupuesto, así como de los organismos del sector público o privado nacional e internacional, que la fomenten.
- Art. 119° **La Oficina Central de Proyección Social y Extensión Universitaria deberá presentar el Plan General de Proyección Social, el que deberá ser coordinado con el Vicerrector Académico.**

**TITULO VII
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO**

CAPÍTULO XXIV : DEL BIENESTAR

- Art. 120°** La Universidad Nacional de Piura, dentro de sus posibilidades presupuestarias, ofrece a sus miembros los programas y servicios de salud, bienestar y recreación.
- Art. 121°** Para el cumplimiento del artículo anterior la UNP, cuenta con dependencias que brindan: servicio médico-asistenciales, comedor, transporte, biblioteca, las cuales se normarán por un Reglamento Interno.
- Art. 122°** La Universidad Nacional de Piura otorga bolsas de trabajo, becas integrales o parciales que cubren servicios de comedor y/o residencia, a estudiantes de modestos recursos económicos, los cuales se normaran por su Reglamento Interno.
- Art. 123°** La Universidad Nacional de Piura, garantizará el reconocimiento de los organismos representativos de los profesores, estudiantes, trabajadores y les asignará locales.
- Art. 124°** La Universidad Nacional de Piura promoverá el servicio del Seguro Estudiantil.
- Art. 125°** La Universidad Nacional de Piura promoverá el establecimiento de cooperativas de vivienda, de crédito, de servicio, de producción y consumo y demás que organicen docentes, trabajadores administrativos y alumnos.
- Art. 126°** La Universidad Nacional de Piura otorgará el periodo vacacional a sus servidores docentes y trabajadores administrativos, de acuerdo a Ley.
- Art. 127°** **Derogado**
- Art. 128°** La Universidad Nacional de Piura organizará competencias inter-facultades para promover la participación de docentes, trabajadores administrativos y estudiantes en lides de diversa índole. Asimismo promueve, e interviene en olimpiadas regionales y nacionales e instituye los Juegos Florales.
- Art. 129°** La Universidad Nacional de Piura garantiza el servicio de movilidad a la comunidad universitaria, de acuerdo a sus posibilidades logísticas y presupuestarias, teniendo prioridad la atención de las actividades académicas regulares.
- Art. 130°** La Universidad Nacional de Piura brinda a la comunidad universitaria, servicio de librería que les permita adquirir libros y útiles a bajo costo.
- Art. 131°** **Derogado**
- Art. 132°** **Derogado**
- Art. 133°** **Derogado**
- Art. 134°** El comedor universitario contará con su presupuesto específico e intransferible que asegure su adecuado funcionamiento.

**TITULO VIII
DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS**

CAPITULO XXV : DE LA ADMISIÓN

- Art. 135°** La admisión es el proceso por el cual el postulante ingresa a la Universidad y adquiere el derecho a matrícula en una Facultad determinada de la Universidad Nacional de Piura. Tiene como finalidad seleccionar a los postulantes en función exclusiva de sus intereses vocacionales y aptitudes para seguir estudios de nivel superior. El ingreso a la Universidad hará toda exclusión de discriminación racial, social, económica e ideológica del postulante.
- Art. 136°** **El ingreso a la UNP, se hará directamente a la Facultad que se postula y en la cual se ha alcanzado vacante. El ingreso se registrá por el Reglamento de Admisión.**
- Art. 137°** La Universidad reajustará anualmente su sistema de admisión a fin de garantizar la más absoluta imparcialidad en el desarrollo y calificación de las pruebas. Concluido el examen, la calificación y publicación de los resultados serán inmediatos y en proceso ininterrumpido. Los resultados se publicarán en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, después del examen.
- Art. 138°** Se podrá solicitar exoneración al Examen de Admisión por las razones siguientes:
a) Por ser titulado o graduado en centros educativos de nivel Universitario.

- b) Por traslado de matrícula externa quienes hayan aprobado en dichos centros de educación por lo menos dos (02) períodos lectivos semestrales o uno (01) anual o treinta y seis (36) créditos. (*)

(*) Inciso modificado por la Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-AU-99 del 06-05-1999

- c) Por haber obtenido el 1er o 2do Puesto de mérito en los Centros Educativos de nivel secundario de la Región Grau, en su promoción correspondiente al año inmediato anterior.

Art. 139° El número de vacantes para cada Facultad será aprobado por el Consejo Universitario a propuesta de cada uno de los Consejos de Facultad.
El número global de vacantes debe considerar, de manera explícita, los que corresponden al examen y a los de los exonerados tipo "a" y "b" del artículo. Una vez aprobada esta cifra y hecha pública, no podrá ser modificada por ningún motivo.

Art. 140° Los exonerados tipo "c" ingresan directamente a la Facultad de su preferencia, según lo establezca el Reglamento General de la Universidad.

Art. 141° Los ingresantes previo al inicio de clases regulares deberán recibir, con carácter obligatorio, un ciclo de charlas diseñado para adaptar y orientar al nuevo estudiante en el conocimiento de la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y demás aspectos de la realidad universitaria, así como la participación de ésta en la solución de los problemas regionales y nacionales. Se deberá prepararles en técnicas de estudio y aprendizaje.

Art. 142° Los exonerados tipo "a" y "b" una vez aceptada su matrícula, podrán solicitar equivalencias de los cursos aprobados de la Universidad de origen con relación a los que resulten afines en el Plan de Estudios de la Facultad de respectiva. Cada Facultad reglamentará internamente este procedimiento.

Art. 143° Los alumnos de una Facultad de la Universidad Nacional de Piura que ingresarán a otra mediante concurso de admisión, tendrán derecho a solicitar la convalidación de los cursos aprobados en la primera Facultad, que resulten afines con la naturaleza de los Sílabos de los cursos de su nueva Facultad.

Art.144° El traslado interno de una Facultad a otra de la UNP es posible siempre que se cumpla con los requisitos específicos que señala la Facultad y los de carácter general siguiente:

1. Acreditar una razón que a juicio del Consejo de Facultad receptora sea justificable.
2. Haber aprobado en la Universidad Nacional de Piura , por lo menos dos períodos lectivos semestrales o uno anual o 36 (treinta y seis) créditos (*)

(*) Inciso modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-AU-99 del 06-05-1999

CAPÍTULO XXVI : DE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES

Art.145° **La enseñanza en la Universidad Nacional de Piura, se organiza y desarrolla en los niveles siguientes:**

- a) **Profesional o disciplina conducentes al Grado**
- b) **De Perfeccionamiento o de PostGrado.**
- c) **De Enseñanza Continúa.**

Art.146° El régimen de estudios de la Universidad Nacional de Piura se organiza bajo un sistema semestral por créditos, con currículum flexible o rígido según Facultad. La culminación de los estudios requiere la aprobación de un número determinado de créditos fijados. Un crédito es equivalente a una (01) hora semanal de clases teóricas o una sesión práctica no menor de dos (02) horas.

Art.147° Los estudios en el nivel profesional tienen por finalidad capacitar al estudiante en el ejercicio y desarrollo de un área profesional determinada o disciplinas que se encuentren definidas en una Facultad. Estos estudios son conducentes al Grado Académico de Bachiller previo cumplimiento de los requisitos adicionales que señale cada Facultad.

Art.148° Cada Facultad está obligada a remitir al Vicerrector Académico la información relativa a su organización académico-administrativa, el currículum detallado, la descripción resumida de cada asignatura, los Grados Académicos y Títulos Profesionales que ofrece, reseña de las facilidades materiales que posee, personal docente. El Vicerrector Académico coordinará la publicación del catálogo de la Universidad Nacional de Piura.

Art.149° La Facultad, bajo su responsabilidad, debe entregar a cada ingresante, antes del inicio de clases, una copia oficial de su Plan de Estudios correspondiente a su respectiva promoción. Asimismo pondrá a su disposición el Estatuto, Reglamentos Específicos y Normas Vigentes.

- Art.150° El periodo lectivo semestral tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas, que comprende catorce (14) semanas lectivas y tres (03) semanas para evaluaciones finales. Por ninguna circunstancia el ciclo se puede prolongar por más de veinte (20) semanas.
- Art.151° Los currículos del nivel profesional se inician con un conjunto de asignaturas diseñadas a proporcionar al estudiante un nivel adecuado de cultura básica, arte y deporte. La duración y nivel de este ciclo es determinado por cada Facultad.
- Art.152° Los currículos comprenden, además de las actividades académicas de formación profesional que les son propias, otras de carácter integral que permita hacer del estudiante un elemento con sensibilidad social que contribuya al desarrollo de la comunidad.
- Art.153° Los currículos, en el nivel profesional se organizan para ser cubiertos en diez (10) ciclos semestrales consecutivos.
- Art.154° El Calendario Académico será aprobado a propuesta de la Comisión Académica. El mes de enero de cada año será dedicado a vacaciones generales sin perjuicio de asegurar un mínimo de funcionamiento básico institucional, sin afectar el derecho de los docentes establecido en la Legislación Universitaria vigente, salvo casos excepcionales.**
- Art.155° El horario y distribución de aulas es organizado a nivel de Universidad por la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica, en coordinación con las Facultades. Las clases lectivas se ofrecerán, de preferencia, en sesiones de noventa (90) minutos y las prácticas con una duración no menor de ciento veinte (120) minutos.
- Art.156° Las Facultades deben propiciar el establecimiento de relaciones con Facultades de especialidad similar y otras, con fines de recíproca contribución inherentes a ella para la formación integral de todos sus miembros.
- Art.157° La enseñanza de las siguientes asignaturas será activa, aplicando métodos que promuevan una conciencia crítica, conjugando la teoría con la práctica en todas las etapas de la vida profesional. La enseñanza práctica se promoverá teniendo en cuenta los casos aplicables de Planes y Proyectos de Investigación, Proyección de Bienes, Producción de Bienes y Prestación de Servicios. Las asignaturas deberán desarrollarse considerando en todo momento que el conocimiento teórico y la práctica aplicada del mismo, constituyen una unidad inseparable.
- Art.158° Las Facultades en un período lectivo acelerado pueden organizar cursos de recuperación y de verano, sin perjuicio de la programación normal. La programación de estos cursos debe ser aprobada por la Comisión Académica de la Universidad y ratificada por Consejo Universitario.**
- Art.159° Las Facultades establecerán, bajo su responsabilidad, una oficina especializada de Consejería y Asearía con la finalidad de prestar orientación psicopedagógicas a sus estudiantes y docentes.

CAPÍTULO XXVII : DE LOS ESTUDIOS DE POST-GRADO

- Art.160° Los estudios de perfeccionamiento se ofrecen en la Escuela de Post-Grado. La creación de esta Escuela requiere la aprobación de la Asamblea Universitaria y su Director de Escuela es elegido por el Consejo de Escuela por un período de tres (03) años. (*)
- (*) Artículo modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 019-AU-2005 del 28-09-2005.
- Art.161° Los estudios de perfeccionamiento conducentes a los Grados Académicos de Maestro y Doctor, son posteriores y sucesivos al Grado de Bachiller y tienen por finalidad permitir a los graduados alcanzar un mayor nivel de especialización en una área específica.
- Art.162° El régimen de estudios en el nivel de Postgrado es determinado para cada especialidad de acuerdo a sus propias característica y requerimientos, por la Escuela de Postgrado en coordinación con la Facultad respectiva.
- Art.163° Con el objeto de mantener la vinculación entre la Universidad y sus graduados, se establecen los estudios de segunda especialización, los que en coordinación con las distintas Facultades, organizarán el dictado de cursos para las diversas ramas profesionales.

CAPÍTULO XXVIII : DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

- Art.164° La evaluación académica es una actividad permanente de carácter obligatorio y prioritario en la Facultad. Su finalidad es determinar la eficacia en el cumplimiento de fines y objetivos. La evaluación académica comprende:
- a) A los docentes.
 - b) De los currículos.
 - c) A los alumnos.

- Art.165° La evaluación académica del docente se realiza considerando los siguientes indicadores y proporciones:
- a) Grados y Títulos: hasta 20% de puntaje local.
 - b) Actualizaciones y Capacitaciones: hasta 10% del puntaje total.
 - c) Trabajos de Investigación: hasta 10% del puntaje total.
 - d) Informes del Departamento: hasta el 10% del puntaje total.
 - e) Clase Magistral y Entrevista Personal: hasta el 10% del puntaje total.
 - f) Cargos Directivos o Apoyo Administrativo: hasta el 5% del puntaje total.
 - g) Evaluación de Materiales de Enseñanza: hasta el 5% del puntaje total.
 - h) Idiomas: hasta el 10% del puntaje total.
 - i) Asesoría a Alumnos: hasta el 10% del puntaje total.
 - j) Evaluación de los Alumnos: hasta el 10% del puntaje total.
 - k) Actividades de Proyección Social: hasta el 9% del puntaje total.
- No son evaluables los siguientes criterios: tiempo de servicio, carga lectiva, cargos políticos.**
- Art.166° Las Facultades deben asumir la revisión periódica de los currículos de estudios, para reajustar el perfil profesional a las necesidades de la región y del país
- Art.167° La evaluación del alumno en cada asignatura es competencia del docente en función a los objetivos de cada curso y de acuerdo al Reglamento de la Facultad.
- Art.168° La evaluación de una asignatura, según su naturaleza, puede comprender todos o algunos de los elementos de juicio siguiente:
- a) Participación en análisis, interpretaciones y discusiones orales en clases lectivas o en seminarios.
 - b) Trabajos escritos con carácter crítico o interpretativo, vinculados a las actividades de investigación y proyección social que deberá desarrollar el alumno.
 - c) Reseñas y críticas bibliográficas incluyendo comentarios e interpretación personal.
 - d) Pruebas escritas e interrogaciones orales en clases.
 - e) Trabajos prácticos de aula, laboratorio, gabinete o campo.
- Art.169° En cada asignatura, el profesor a cargo señalará en el Sílabo correspondiente los elementos de juicio que serán materia de evaluación y sus respectivas ponderaciones. El sílabo correspondiente los elementos de juicio que serán materia de evaluación y sus respectivas ponderaciones. El sílabo deber ser entregado a los alumnos el primer día de clases.
- Art. 170° El sistema de calificación en la Universidad Nacional de Piura, será vigesimal, considerándose aprobatoria la nota igual o superior a once (11.00).**
- Art.171° El promedio ponderado es un indicador del rendimiento académico del alumno del alumno. Se obtiene multiplicando la nota promocional de cada curso por el número de créditos de los mismos y dividiendo la suma de productos ente el número total de créditos.
- Art.172° El alumno que en un ciclo desapruere uno o más cursos con nota mínima de ocho (08) podrá rendir examen de aplazados.
Los alumnos egresantes, por excepción, tendrán un régimen especial respecto a creditaje y opciones de rendir más de una vez el examen de aplazados siempre y cuando cumpla con la nota mínima de ocho (08).

CAPITULO XXIX : DE LOS TÍTULOS Y GRADOS

- Art.173° La graduación es la culminación del Proceso de Estudios Curriculares Universitarios. Los Grados y Títulos los otorga el Consejo Universitario, a nombre de la nación a propuesta del Consejo de Facultad a aquellos que cumplen con los requisitos establecidos para tal fin.
- Art.174° La obtención de Grados Académicos se sujetará a los siguientes requisitos:
- a. Para optar el Grado Académico de Bachiller:
 1. Haber cumplido con los requisitos exigidos en el Plan de Estudios aprobado por Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.
 - b. Para optar el Grado Académico de Maestro.
 1. Haber optado el Grado Académico de Bachiller o el Título Profesional.
 2. Haber aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios establecido por la Escuela de Postgrado.
 3. Sustentar en acto público una tesis basada en un trabajo de investigación y obtener nota aprobatoria.
 4. Cumplir con los demás requisitos que fije el Reglamento de la Escuela de PostGrado.
 5. Demostrar el conocimiento de un idioma diferente al español.
 - c. Para optar el Grado Académico de Doctor
 1. Tener el Grado Académico de Maestro y/o Título Profesional.
 2. Aprobar todas las asignaturas y actividades consignadas en el Plan de estudios.
 3. Realizar, sustentar y aprobar un trabajo de investigación original y crítico de alto nivel.

4. Demostrar el conocimiento de dos (2) idiomas diferentes al español.

Art.175° El Título profesional es una licencia que otorga la Universidad a nombre de la nación, a aquellos que cumpliendo con los requisitos señalados por la Facultad que les da origen, pueden inscribirse en el Colegio Profesional correspondiente y ejercer la profesión.

Art.176° **Los requisitos mínimos para la obtención del título profesional universitario son los siguientes:**

- 1) **Tener Grado Académico de Bachiller**
- 2) **Aprobar cualquiera de las modalidades de titulación previstas en la normatividad vigente.**

TITULO IX

DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO XXX: DE LA DOCENCIA

Art.177° La docencia es una elevada actividad dedicada a la enseñanza universitaria. Comprende además la investigación, la capacitación permanente, la proyección social y la producción intelectual, acorde con los fines de la Universidad.

Art.178° La docencia universitaria es carrera pública, reconocida y amparada por la Constitución, la Legislación Universitaria vigente, el Estatuto y otros dispositivos legales vigentes.

Art.179° **En la universidad Nacional de Piura ejercitan la docencia los:**

- a) **Profesores ordinarios**
- b) **Profesores extraordinarios**
- c) **Profesores contratados**

Art.180° Los profesores ordinarios, de acuerdo a su nivel pueden ser de las categorías siguientes:

- a) Profesor Auxiliar
- b) Profesor Asociado
- c) Profesor Principal

Art.181° **La categoría académica es, de acuerdo a Ley, el reconocimiento que confiere la Universidad a un profesor ordinario en función a sus méritos, producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.**

Art.182° Los profesores extraordinarios pueden ser:

- a) Profesores EMÉRITOS, los jubilados o cesantes de la Universidad Nacional de Piura que hayan tenido destacada labor docente en el más alto nivel. Su nombramiento tiene carácter vitalicio.
- b) Profesores HONORARIOS, los docentes nacionales o extranjeros que sin tener carrera docentes en la Universidad Nacional de Piura se han hecho acreedores por sus méritos a ésta distinción especial.
- c) Profesores VISITANTES, los profesionales y especialistas de otras instituciones nacionales o extranjeras que por cualquier forma de colaboración aceptada por la universidad, prestan sus servicios en la UNP en forma temporal.
- d) Profesores INVESTIGADORES, los que se dedican exclusivamente a la creación y producción intelectual.

Art.183° Los profesores Extraordinarios son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta de algún Consejo de Facultad, y están sujetos al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.

Art.184° **Los profesores Investigadores tienen los mismos deberes y se les reconocen los mismos derechos de los profesores ordinarios, en lo que sea aplicable a su régimen especial.**

Art.185° Los profesores ordinarios pueden ser en razón de su servicio y dedicación a la Universidad, de las modalidades siguientes:

- a) A Tiempo completo (TC) cuando dedica su tiempo y actividad a las tareas inherentes al quehacer universitario durante la jornada legal de trabajo. No puede desempeñar otras actividades a tiempo completo fuera de la Universidad Nacional de Piura.
- b) A dedicación exclusiva (DE) cuando está a un régimen de servicio exclusivo a la Universidad, cumpliendo la jornada legal de trabajo. Su única actividad remunerada proviene de la UNP.
- c) A Tiempo parcial (TP), cuando dedica a tareas académicas un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo.

El Reglamento General de la UNP normará el estricto cumplimiento de las exigencias propuestas en los incisos (a), (b) y (c) del presente artículo.

- Art. 186°** La Universidad incrementará su personal docente en las modalidades de Dedicación Exclusiva y a Tiempo Completo como reconocimiento de un derecho y a solicitud de los interesados, siempre que se encuentre previsto en el Cuadro de Asignación de Personal. Para este efecto acreditarán el cumplimiento de las exigencias de la modalidad solicitada.
- Art. 187°** Los profesores contratados son aquellos que por circunstancias especiales prestan sus servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el contrato. Los contratos serán anuales para los docentes que tengan tres o más años de antigüedad como docentes de la UNP. Durante el lapso de contratación el docente tiene pleno derecho a concursas para pasar a la condición de profesor ordinario. Es obligación de las autoridades velar por el cumplimiento de éste derecho.
- Art. 188°** Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra y cualquier otra forma de colaboración académica a la labor de profesor, realizan una actividad preliminar a la carrera docente pero no tienen categoría profesoral.
- Art. 189°** El tiempo en que se ejerce la función de Jefe de Práctica se computa, para el que obtenga la categoría de Profesor Auxiliar, como tiempo de servicio en la docencia.
- Art. 190°** Los jefes de práctica están sujetos a las mismas obligaciones, derechos y disposiciones que se consideran para los profesores ordinarios, en lo que sea aplicable.
- Art. 191°** Para el ejercicio de la docencia universitaria sólo serán válidos los grados y títulos universitarios conferidos, revalidados o reconocidos por una Universidad del País según la Legislación Universitaria vigente. El uso indebido de grados y títulos implica responsabilidad legal correspondiente.

CAPÍTULO XXXI : DEL INGRESO A LA DOCENCIA

- Art. 192°** La admisión a la carrera docente, en la calidad de profesor ordinario, se hace por Concurso Público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición, el mismo que debe comprender los siguientes indicadores:
- Grados y Títulos.
 - Actualizaciones y capacitaciones.
 - Trabajos de Investigación.
 - Clase Magistral y Entrevista Personal.
 - Cargos Directivos o de apoyo administrativo.
 - Idiomas.
- El Reglamento de Concurso Público para provisión de plazas docentes señalará los porcentajes de cada indicador. No constituyen indicadores de evaluación: tiempo de servicios, carga lectiva, cargos políticos.
El concurso se convocará con un plazo no menor de quince (15) días de anticipación.
- Art. 193°** Las plazas docentes que salen a concurso son propuestas por el Consejo de Facultad, aprobados por el Consejo Universitario e implementados por un jurado nombrado de acuerdo al Reglamento General de la Universidad.
- Art. 194°** La prueba de capacidad docente o de oposición, se realizará a través d un acto público en la forma establecida por el Reglamento de Concurso de Provisión de Plazas docentes.
- Art. 195°** El ingreso a la carrera docente en la Universidad Nacional de Piura se realiza en la categoría de profesor auxiliar, cuyos requisitos mínimos son:
- Título Profesional.
 - Requisitos específicos que señale la Facultad.
- Art. 196°** Para postular a una plaza de Jefe de Prácticas se requiere:
- 1) Título profesional universitario o excepcionalmente sólo grado académico de bachiller, conferido por una Universidad.
 - 2) Cumplir con los requisitos adicionales que señale la Facultad.
- Art. 197°** Para postular a una plaza de Ayudante se requiere:
- 1) Acreditar un mínimo de 120 créditos.
 - 2) Cumplir con los requisitos específicos que señale la Facultad.
- Art. 198°** Los profesores ganadores de concurso serán nombrados por un período de tres (03) años. Al vencimiento de este período entrarán en proceso evaluativo previo, conforme al Art. 200° del Estatuto, como consecuencia del cual procederá su ratificación y promoción a la categoría inmediata superior.

CAPÍTULO XXXII: DE LA RATIFICACIÓN Y PROMOCION DOCENTE

- Art. 199°** La promoción a la categoría inmediata superiores un derecho del docente y debe ser considerada prioritariamente por la respectiva Facultad de la Universidad Nacional de Piura para su inclusión presupuestal.

- Art. 200° Es obligación de la Facultad la evaluación permanente de su personal docente y para tal efecto formulará un Reglamento específico que regulará tal proceso, el mismo que será aprobado por el Consejo Universitario.
La evaluación debe comprender los siguientes indicadores:
- Grados y Títulos.
 - Actualizaciones y capacitaciones.
 - Trabajos de Investigación.
 - Informes del Departamento.
 - Clase Magistral y Entrevista Personal.
 - Cargos directivos o de apoyo administrativo.
 - Elaboración de materiales de enseñanza.
 - Idiomas.
 - Asesoría a alumnos.
 - Evaluación de los alumnos.
 - Actividades de proyección social.
- El Reglamento de Ratificación y Promoción Docente señalará los porcentajes de cada indicador. No constituye indicadores de evaluación: tiempo de servicio, carga lectiva y cargos políticos.
- Art. 201° No podrán integrar ningún órgano de evaluación para efectos de ratificación y promoción docente, los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.
- Art. 202° La evaluación será íntegramente objetiva y se basará en los indicadores señalados en el Art. 200°, en acto al que el interesado deberá ser citado con la debida anticipación.
La revisión, actualización y orden de legajo es responsabilidad del profesor interesado.
- Art. 203° Los profesores tienen derecho a impugnar los resultados de su proceso de ratificación y promoción ante el Consejo de Facultad, el cual debe resolver en primera instancia y en última instancia interna, el Consejo Universitario.
- Art. 204° Para efectos de promoción los requerimientos mínimos son:
- a) Para profesor Asociado:
1. Haber desempeñado tres (03) años de labor docente en la categoría de Profesor Auxiliar.
 2. Tener Título Profesional Universitario o Grado Académico de Maestro o Doctor. (*)
- (*) Inciso modificado por la Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-AU-99 del 06-05-1999
3. Acreditar haber realizado por lo menos un (01) trabajo de investigación en el área de su especialidad en los últimos tres (03) años.
- b) Para Profesor Principal:
1. Haber desempeñado cinco (5) años de labor docente en la categoría de Profesor asociado.
 2. Tener Título Profesional Universitario y el Grado Académico de Maestro o Doctor.
 3. Acreditar haber realizado por lo menos dos (02) trabajos de investigación original en el área de su especialidad en los últimos cinco (05) años.
- CAPÍTULO XXXIII: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**
- Art. 205° Los profesores deben asistir, permanecer y dedicarse a las actividades propias de la Universidad durante el horario establecido en el Plan Individual de Trabajo Semanal. Su cumplimiento se evaluará por la responsabilidad con que asume sus deberes y tareas encomendadas.
El control debe ser ejercido por el Jefe de Departamento Académico. (*)
(*) Este párrafo fue modificado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-AU-2011 del 18.05.2011.
- Art. 206° Los docentes no podrán eludir responsabilidad, ni excusar el cumplimiento de su función universitaria encomendada por el hecho de tener otras funciones extraordinarias, salvo el caso de desempeñar funciones públicas no remuneradas con autorización de la Facultad y el Consejo Universitario.
- Art. 207° El mandato de los representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad es de dos (02) años.
- Art. 208° Para ser elegido representante docente ante el órgano de gobierno y/o comisión se requiere:

- a) Ser profesor ordinario en la modalidad de Tiempo Completo (TC) o Dedicación Exclusiva (DE).
- b) Acreditar la categoría académica que acepta representar, si éste fuera el caso.
- c) Tener carga lectiva en el semestre.
- d) Haber realizado, por lo menos un año de actividad docente en la Universidad Nacional de Piura.
- e) Cumplir con los otros requisitos que fijan los reglamentos internos.

Art. 209° Son deberes de los profesores de la Universidad Nacional de Piura, los siguientes:

- a) El ejercicio de la cátedra con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia.
- b) Cumplir con el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, los reglamentos y disposiciones que emanen de los organismos de gobierno en todo lo que les atañe.
- c) Actualizar permanentemente sus conocimientos y perfeccionar su capacidad docente.
- d) Realizar investigación y/o producción intelectual creativa orientada a la solución de los problemas regionales y nacionales.
- e) Observar conducta digna, de acuerdo con la ética profesional.
- f) Ejercer sus funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria.
- g) Contribuir al acrecentamiento del conocimiento científico.
- h) Participar responsable y activamente en la vida universitaria, aportando ideas, sugerencias y esfuerzos que contribuyan al desarrollo de la institución.
- i) Cumplir cabalmente con las tareas, cargos y funciones que les encomienda la Facultad y la Universidad.
- j) Mantener y defender la autonomía y dignidad de la Universidad.

Art. 210° Son derechos de los profesores de la Universidad Nacional de Piura los siguientes:

- a) La ratificación y promoción en la carrera docente según ley y el Estatuto.
- b) La participación en el gobierno de la Universidad.
- c) La libre asociación en gremios u organismos de otra índole conforme a la constitución y la ley.
- d) El goce de una sola vez, de un año sabático con fines de investigación y producción intelectual o capacitación.
- e) Sesenta (60) días al año de vacaciones pagadas. El usufructo de este beneficio deberá coordinarse para que no afecte el funcionamiento institucional.
- f) El reconocimiento como servidor público con todos los derechos y beneficios que la ley le confiere, además de los que en mérito a su condición de docentes universitarios se puedan dar y aquellos que otorgan al magisterio nacional.
- g) La licencia, sin goce de haber, en el caso de ser nombrado Ministro de Estado. En todos los casos se conserva la categoría y clase docente. Las licencias se darán por terminadas en el momento en que cese la causa que le dio origen.
- h) Percibir una remuneración que les permita una vida decorosa y puedan dedicarse con tranquilidad al cumplimiento de su alta función docente.
- i) Contribuir al estudio crítico de los problemas sociales, regionales y nacionales y sus conclusiones sean dados a conocer a la comunidad.
- j) Recibir al cumplir veinticinco (25) años de servicios acumulados una gratificación de dos sueldos y de tres (03) sueldos al cumplir treinta (30) años.
- k) Licencia con goce de haber y bolsa de viaje en comisión de servicios para asistir a cursos de Postgrado o certámenes científicos, académicos o técnicos de su especialidad y afines. El Consejo Universitario aprobará el reglamento respectivo.
- l) Licencia sin goce de haber hasta por tres (03) meses a su solicitud por razones particulares.
- m) Ejercer el derecho de petición en forma individual o colectiva.

Art. 210-A **La Universidad Nacional de Piura otorga a sus docentes que participen en las actividades productivas, bonificaciones y subvenciones económicas con cargo a los recursos directamente recaudados que generan sus actividades productivas, conforme a las normas dictadas por la Universidad y a los dispositivos presupuestarios vigentes.**

Art. 211° El año sabático a que hace referencia el artículo 210 inciso d, puede ser solicitado por los profesores Asociados y Principales en las modalidades de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UNP. El año sabático se otorgará por el Consejo Universitario tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. En ningún caso deben haber más de dos (02) profesores con Año Sabático por Facultad.

Art. 212° Los docentes tienen derecho a la derrama universitaria que se generará con el aporte de los mismos docentes. La Universidad reglamentará este derecho a través de una comisión nombrada por el Consejo Universitario.

Art. 213° La remuneraciones de los profesores de la Universidad Nacional de Piura, según la ley son:

- a) Profesor Principal equivalente al Vocal Supremo.
- b) Profesor Asociado equivalente al Vocal Superior.
- c) Profesor Auxiliar equivalente al Juez de Primera Instancia

- d) Jefe de Práctica equivalente al Jefe de Paz Letrado

CAPÍTULO XXXIV : DE LAS SANCIONES

- Art.214°** Son causal de sanción a los docentes de la Universidad Nacional de Piura el incumplimiento reiterado de sus labores docentes señalado por su respectivo Departamento Académico y/o Consejo de Facultad, y aquellas señaladas en el Reglamento General de la UNP.
El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura es la instancia instructora del Proceso Administrativo Disciplinario para docentes de la Universidad Nacional de Piura. Sus miembros son designados por Consejo Universitario de la UNP a propuesta del señor Rector, para un periodo de dos años y lo presidirá el docente principal más antiguo de sus integrantes. Su organización, funciones y competencia son establecidas en el Reglamento General de la UNP.
- Art. 215°** Las sanciones a que se puede hacer merecedor un docente en la Universidad Nacional de Piura son:
a) Amonestación verbal o escrita
b) Suspensión de sus derechos de docente por un período determinado.
c) Separación.
- Art. 216°** El profesor conserva su condición y derechos que le corresponden hasta que haya concluido el proceso en su totalidad, con lo que resuelve el Consejo de Asuntos Contenciosos.
- Art.217°** Los criterios y procedimientos establecidos, son también válidos en caso de denuncia contra autoridades universitarias, debiendo eximirse éstas de formar parte de los órganos de juzgamiento.

TÍTULO X

DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO XXXV : DE LOS ALUMNOS

- Art. 218°** La matrícula es el acto formal, personal y voluntario por el cual el estudiante que haya cumplido con los requisitos de admisión a la UNP, adquiere la condición de alumno. La matrícula es por año lectivo.
- Art. 219°** La matrícula implica por parte del alumno, el conocimiento y compromiso de cumplir la ley, el Estatuto y el conjunto de normas que emanen de los organismos legales de gobierno.
- Art. 220°** Los alumnos de la Universidad Nacional de Piura pueden ser:
a) Regulares
Son aquellos que habiéndose matriculado, cumplen además con el proceso de inscripción por cursos para seguir estudios que conlleven a la obtención de un grado académico. El número mínimo de créditos por semestre quedará establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.
b) Especiales
Son aquellos que por circunstancias singulares y transitorias con autorizados, por el Consejo de Facultad respectivo, a tomar una o más asignaturas sin tener valor curricular.
c) Matriculados
Son aquellos que habiéndose matriculado no se inscriben en cursos pero conservan su derecho como estudiante de la Universidad Nacional de Piura. Debe tener autorización expresa del Consejo de Facultad.
- Art. 221°** La Universidad Nacional de Piura, admite estudiantes extranjeros, los cuales están sujetos al mismo tratamiento académico administrativo interno que regula a todos los alumnos. No se requiere visa para la matrícula, pero sí para su posterior regularización.

CAPÍTULO XXXVI: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS

- Art. 222°** Los deberes de los alumnos de la Universidad Nacional de Piura son los siguientes:
a) Conocer y cumplir la ley, el Estatuto y todos los reglamentos y normas que regulen el funcionamiento institucional.
b) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística, académica y profesional.
c) Hacer respetar sus derechos que la Constitución y las leyes le confieren, respetando por igual el derecho de los demás.
d) Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional de Piura y a la realización de sus fines, participando activamente en las actividades académicas, culturales, deportivas y otras que sean inherentes a la institución-
e) Participar activamente en las actividades orientadas a la solución de los problemas regionales y nacionales mediante el estudio, la investigación y la proyección social.

- f) Contribuir al incremento y conservación de los valores culturales y bienes materiales de la UNP, lo mismo que a la defensa de la autonomía universitaria.
- g) Participar activamente en sus organizaciones gremiales como Federación de estudiantes y Centros Federados.

Art. 223° Son derechos de los alumnos de la Universidad Nacional de Piura los siguientes:

- a) Recibir una formación académica profesional en un área determinada libremente escogida, con carácter gratuito.
- b) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas, ni en razón de su opción política, ni de su actitud crítica.
- c) Participar en todos los órganos de gobierno y comisiones de trabajo, en la proporción de un tercio de acuerdo a Ley y Reglamentos internos.
- d) Asociarse libremente en armonía con la Constitución y la Ley, para fines relacionados con los de la Universidad.
- e) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, tales como: comedor, vivienda, becas, movilidad, atención médica y demás beneficios que establece la ley a su favor.
- f) Ejercer el derecho de denunciar documentadamente ante los órganos de gobierno a cualquier miembro de la comunidad universitaria que incumpla gravemente el Estatuto y el Reglamento interno.
- g) Ejercer el derecho de crítica y denuncia a los docentes por razones estrictamente académico – pedagógicas comprobados de acuerdo al Reglamento de la Facultad.
- h) Ejercer el derecho de petición en forma individual o colectiva.
- i) Recibir oportunamente los documentos que los acreditan como alumno de la Universidad Nacional de Piura.
- j) Participar en las prácticas pre - profesionales.
- k) Participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social.
- l) Gozar del apoyo material por parte de la Universidad para la elaboración de trabajos de investigación, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Institución.**
- m) Gozar del beneficio del pasaje universitario, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley que le dio origen, asumiendo la Universidad las coordinaciones correspondientes.
- n) Los estudiantes que tengan el grado académico de Bachiller con estudios sobresalientes y con tesis de extraordinaria calidad científica, podrán hacerse acreedores a Becas de Post Grado dentro o fuera del país con su respectiva bolsa de viaje, según lo establece el Reglamento.

CAPITULO XXXVII : DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Art. 224° Para ser elegidos representantes estudiantiles ante cualquier órgano de gobierno y/o comisiones se requiere:

- a) Ser estudiante regular, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.
- b) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestre lectivos anteriores por las causales que determine la Ley.
- c) Tener aprobados dos semestres lectivos completos o un año o treinta y seis (36) créditos, según el régimen de estudios, y un promedio ponderado acumulado igual o superior a ONCE (11.00) en la Universidad Nacional de Piura.
- d) No haber incurrido en responsabilidad legal por actos contra la Universidad Nacional de Piura.
- e) El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la Universidad Nacional de Piura.
- f) En ningún caso hay reelección para el período siguiente al del mandato para el que fue elegido. (*)

(*) Artículo modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-AU-99 del 06-05-1999.

Art. 225° La elección es sólo por un año lectivo. Asimismo no hay remuneración al cargo ni por ningún otro concepto.

Art. 226° Existe incompatibilidad entre la condición de representante alumno ante los órganos de gobierno y cargo o actividad rentada en la Universidad Nacional de Piura. Esta incompatibilidad es durante su mandato.

Art. 227° El acto electoral para elegir a la representación estudiantil ante los órganos de gobierno, es convocado y fiscalizado por el Comité Electoral, en coordinación con la Federación de Estudiantes.

Art. 228° Los miembros en actividad de las fuerzas armadas y policiales que además sean alumnos regulares no podrán ser dirigentes ni representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno.

Art. 229° La Universidad Nacional de Piura reconoce a los Centros Federados de sus estudiantes.

Art. 230° La Universidad Nacional de Piura establecerá un porcentaje de la tasa por concepto de matrícula, la misma que será destinada a los Centros Federados de sus estudiantes, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General.

Art. 231° La Universidad Nacional de Piura concederá apoyo a los representantes estudiantiles para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a sus posibilidades.

CAPÍTULO XXXVIII: DE LAS SANCIONES

Art. 232° Las sanciones a que se pueden hacer merecedores los alumnos son las siguientes:
a) Amonestación.
b) Suspensión.
c) Separación.

Las causales serán establecidas por el Reglamento General de la UNP

El alumno conserva su condición y derechos que le corresponden hasta que haya concluido el proceso en su totalidad, con lo que resuelva el Consejo de Asuntos Contenciosos; a excepción de las sanciones aplicadas por mandato expreso de la Ley. (*)

(*) Tercer párrafo modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-AU-99 del 06-05-1999.

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura es la instancia instructora del Proceso Disciplinario para alumnos de la UNP. Sus miembros son designados por Consejo Universitario de la UNP, para un período de dos años y lo presidirá el docente más antiguo de la Universidad. Su organización, funciones y competencia son establecidos en el Reglamento General de UNP.

Art. 233° En caso que un alumno miembro de un órgano de gobierno resulte involucrado en una denuncia, deberá eximirse de participar en la investigación correspondiente.

TÍTULO XI

DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO XXXIX : DE LOS GRADUADOS

Art. 234° Son graduados de la UNP quienes habiendo concluido sus estudios, han obtenido un grado académico o título profesional con arreglo a Ley, al presente Estatuto y al Reglamento General de la UNP.

Art. 235° Cada Facultad abrirá un Registro de Graduados y procurará establecer y mantener relaciones con fines de recíproca contribución académica y profesional.

Art. 236° Las Facultades organizan cursos especiales y otras actividades académicas en directo beneficio de sus graduados.

Art. 237° La UNP reconoce de acuerdo a sus normas a la o las asociaciones de graduados y mantendrá permanente vínculo con ellas.
Los delegados representantes de los graduados ante los organismos de gobierno, se elegirán conforme a los mecanismos y requisitos establecidos en el Reglamento General de la Universidad. Su mandato dura dos años (02).

Art. 238° La calidad de representantes de los graduados es incompatible con la condición de alumno o de servidor rentado en la UNP, durante su mandato y hasta dos (02) años después del mismo.

TÍTULO XII

DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO XL : DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

Art. 239° Son trabajadores administrativos de la Universidad Nacional de Piura, quienes se dedican a actividades profesionales, administrativas, técnicas, de servicio y producción, diferenciadas de la actividad docente.

Art. 240° Los trabajadores administrativos son reconocidos como servidores públicos con los mismos derechos y obligaciones que les señalan las normas legales vigentes para este sector.

Art. 241° Los trabajadores administrativos que se dedican a las labores de producción se rigen por la legislación laboral respectiva. Ellos pueden ser estables, eventuales o trabajadores por tareas.

Art. 242° La actividad del trabajador administrativo, técnico o de servicio, constituye carrera administrativa. Se entienda por ésta el reconocimiento de los méritos de la persona para asumir funciones de responsabilidad en un sistema de cargos jerárquicos.

- Art. 243° La carrera administrativa implica:
- a) Estabilidad en el cargo con sujeción a Ley.
 - b) Clasificación de cargos a nivel de la UNP.
 - c) Promoción y ascensos del trabajador conforme a sus méritos y aptitudes.
 - d) Capacitación y perfeccionamiento.
 - e) Remuneración básica más las complementarias que señala la Ley y las que por cualquier denominación se den en su beneficio.
 - f) Igual remuneración a igual función.
 - g) La sujeción a las disposiciones legales del Sector Público así como a las normas internas.
 - h) El Sistema de méritos se basará en elementos de juicios objetivos.

CAPÍTULO XLI : DEL INGRESO Y PROMOCIÓN

- Art. 244° Para cubrir cargos de personal administrativo, se realizarán concursos internos. Las plazas que por esta vía no se cubrieran saldrán a concurso público.
- Art. 245° El proceso evaluativo para efectos de promoción, ascensos y concursos será anual y estará encargado a la dependencia correspondiente según Reglamento.
- Art. 246° No podrá integrar el jurado quien tenga relación hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad entre los postulantes. En este caso es obligatoria la inhabilitación.
- Art. 247° La contratación de trabajadores dedicados a labores de producción será solicitado por la dependencia directamente responsable y aprobada por el Consejo Universitario.
- Art. 248° La Universidad Nacional de Piura publicará anualmente el Escalafón de los trabajadores administrativos, el mismo que debe comprender la información establecida en el Reglamento Interno.

CAPITULO XLII : DE LOS DEBERES Y DERECHOS

- Art. 249° Son deberes de los trabajadores administrativos de la Universidad Nacional de Piura los siguientes:
- a) **El cumplimiento eficiente y responsable de sus funciones.**
 - b) **El cumplimiento del Estatuto, Reglamento y Disposiciones que emanen de los organismos de gobierno, en todo lo que les atañe.**
 - c) **Observar conducta digna.**
 - d) **Desempeñar su trabajo con independencia de toda actividad política partidaria.**
 - e) **Contribuir al incremento y conservación de los valores culturales y bienes materiales de la UNP.**
 - f) **Participar activamente en los cargos administrativos; y a través de los delegados para los órganos de gobierno. (*)**

(*) El ítem f) fue agregado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 05.08.2006, según Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-AU-2006 del 05.08.2006.

- Art. 250° Son derechos de los trabajadores administrativos de la Universidad Nacional de Piura los siguientes:
- a) La promoción y ascenso según Ley y Reglamento.
 - b) La libre asociación y agremiación conforme a la Constitución y la Ley con fines relacionados con la Universidad.
 - c) **(derogado)**
 - d) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado con su especialidad. Este beneficio será para los trabajadores nombrados.
 - e) Recibir facilidades que les permitan continuar estudios, de acuerdo a Ley.
 - f) Recibir facilidades de transporte oportuno al centro de trabajo, de acuerdo a la disponibilidad logística de la Universidad.
 - g) Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales, sepelio y luto.
- Art. 251° La Universidad Nacional de Piura otorga a sus trabajadores administrativos que participen en las **actividades productivas, bonificaciones y subvenciones económicas con cargo a los recursos directamente recaudados que generan sus actividades productivas, conforme a las normas dictadas por la Universidad, y a los dispositivos presupuestarios vigentes.**

Art. 252° **DEROGADO**

- Art. 253° La Universidad otorgará facilidades a sus servidores docentes y administrativos y a los hijos de los mismos, exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula.
- Art. 254° Los cargos administrativos con jerarquía podrán preferentemente ser ocupados por los trabajadores administrativos que reúnen los requisitos establecido para ocupar dichos cargos.
- Art. 255° La Universidad Nacional de Piura otorgará licencia con goce de haber a los dirigentes del gremio sindical, incluyendo a los dirigentes que tengan representación nacional y a los representantes acreditados que asistan a los eventos relacionados con la agremiación. Estas licencias serán debidamente reglamentadas para su aplicación, contando con el apoyo económico de la Universidad.
- Art. 256° La Universidad Nacional de Piura reconocerá, de acuerdo a sus normas internas establecidas, a las asociaciones y agremiaciones de sus trabajadores administrativos. Así como a su gremio nacional, la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú: FENTUP.
- Art. 257° La Universidad Nacional de Piura otorga una subvención económica mensual por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales. (*)**
- (*) Este artículo fue restituido y precisado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 05.08.2006, según Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-AU-2006 del 05.08.2006.

- Art. 258° La Universidad Nacional de Piura implementará medidas de seguridad y otorgará uniformes de acuerdo a las funciones que realizan los trabajadores administrativos.

Art. 259° DEROGADO

- Art. 260° La Universidad Nacional de Piura respeta los convenios internacionales de trabajo, suscrito por el Gobierno Peruano y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), respecto a los derechos de sindicalización, negociaciones colectivas y estabilidad laboral de los trabajadores del Estado.

CAPITULO XLIII : DE LAS SANCIONES

- Art. 261° Todo lo relacionado con sanciones, causales, procedimientos y aspectos pertinentes, se ajustarán a lo establecido por las normas legales vigentes, según lo especifique el Reglamento General de la UNP.

**TITULO XIII
DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES**

CAPÍTULO XLIV : DE LA COORDINACIÓN

- Art. 262° La Asamblea Nacional de Rectores (ANR), es el órgano asesor, cuyos fines son el estudio, la coordinación y el proporcionar sugerencias a las actividades universitarias del país.
- Art. 263° La Asamblea Nacional de Rectores (ANR), está constituida por los Rectores de todas las universidades: públicas y privadas, reconocidas por Ley.
- Art. 264° Son atribuciones de la ANR, las siguientes:
- a) Pronunciarse sobre los proyectos de creación, fusión o supresión de universidades públicas o privadas.
 - b) Recopilar y canalizar los proyectos de presupuestos anuales de las universidades públicas y los pedidos de ayuda de las privadas y gestionar su tramitación, aprobación y ejecución.
 - c) Formular y aprobar su propio presupuesto anual y reglamento interno de funcionamiento que incluye además el Reglamento de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria.
 - d) Publicar anualmente un informe crítico sobre la realidad universitaria del país y sobre criterios generales de política universitaria.
 - e) Coordinar, proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos.
 - f) Concordar, sin perjuicio de la autonomía de cada universidad, a uniformizar criterios sobre requisitos mínimos, mecanismos y procedimientos para diversos trámites académicos y administrativos.
 - g) Evaluar las nuevas universidades de conformidad con lo establecido en la Legislación Universitaria vigente.
 - h) Designar, previa evaluación a las universidades autorizadas a convalidar estudios, grados y títulos obtenidos en el extranjero.
 - i) Elegir a los miembros del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios.
 - j) Recopilar, estudiar y organizar los estatutos vigentes en las universidades del país
 - k) Elegir a su propia directiva y a los miembros elegibles que conforman la comisión de Coordinación Interuniversitaria.

- l) Coordinar la formulación y sistemas de equivalencia de los currículos entre Facultades afines a nivel nacional.
 - m) Coordinar la distribución de los recursos de la Cooperación Técnica Internacional y otros que permitan un mejor desarrollo de las universidades; investigación, postgrado, proyección social, biblioteca, becas y otros.
 - n) Promover la cooperación académica entre las universidades del país y del extranjero.
 - ñ) Coordinar programas de becas para docentes y estudiantes, entre ellos los dirigidos a la obtención de los grados de Maestro y Doctor; así como ciclos cortos de perfeccionamiento en instituciones universitarias del país o del extranjero.
 - o) Promover la publicación y difusión de textos, revistas, boletines que recojan las investigaciones y en general la producción intelectual de docentes y estudiantes.
 - p) Cautelar el respeto de los derechos de los docentes, estudiantes y trabajadores administrativos de las universidades.
 - q) Respetar y hacer respetar la autonomía universitaria contra toda intervención extrauniversitaria.
- Art. 265° La Comisión de Coordinación Interuniversitaria (CCI), representa a la Asamblea Nacional de Rectores y su función principal es la de asegurar que las decisiones, pronunciamientos, coordinaciones, estudios y otros, propios de la Asamblea Nacional de Rectores, se adopten en forma oportuna y cabalmente.
- Art. 266° La CCI está constituida por:
- a) El presidente de la ANR, quien la preside.
 - b) Los Rectores de las Universidades de: San Marcos, Trujillo, Cuzco, Arequipa, Ingeniería, Agraria y Pontificia Universidad Católica.
 - c) Seis (06) Rectores elegidos por la ANR, aplicando un criterio de distribución regional. Dos (02) de estos rectores deben ser de Universidades Privadas.
- Art. 267° El mandato de los miembros elegibles será de dos (2) años, al término del cual será reemplazado por otro Rector de otra universidad y así sucesivamente con carácter rotativo, hasta que todas las universidades hayan participado de la Comisión Coordinación Interuniversitaria (CCI). La Asamblea Nacional de Rectores (ANR) normará en su Reglamento este procedimiento.
- Art. 268° La CCI, podrá asesorarse para asuntos específicos de las funciones sectoriales del más alto nivel del país, los cuales participarán con voz pero sin voto.
- Art. 269° La CCI, realiza sus funciones a través de la Secretaría Ejecutiva, cargo de confianza designado directamente por el Presidente de la Comisión.
- Art. 270° Por razones de operatividad y sin perjuicio de las funciones de la ANR, las universidades del país, nacionales y privadas, se nuclearán en base a regiones geográficas, dando lugar a los Consejos Regionales Universitarios.
- Art. 271° La Universidad Nacional de Piura, pertenece al Consejo Regional Universitario del Norte (CRUN).
- Art. 272° Son atribuciones del CRUN, las siguientes:
- a) Elegir a su Directiva y aprobar su Reglamento de funcionamiento Interno.
 - b) Coordinar y promover el desarrollo planificado de las universidades de la región norte.
 - c) Pronunciarse sobre los casos en que la opinión de la Universidad, como institución académica, sea requerida y/o necesaria.
 - d) Elevar a la Asamblea Nacional de Rectores, como a la Comisión de Coordinación interuniversitaria (CCI), a las cuales pertenece los proyectos, iniciativas, sugerencias y otros que permitan el mejor desarrollo de sus integrantes.
- Art. 273° El CRUN está integrado por el Rector, el Profesor Principal más antiguo en la docencia y un delegado estudiantil por cada Universidad. El delegado estudiantil de la UNP debe ser elegido por el Consejo Universitario entre aquellos que acrediten más de 160 créditos y su promedio ponderado semestral sea no menor de trece (13). Y entre los dos (02) candidatos propuestos por la Federación de Estudiantes elegidos democráticamente.
- Art. 274° El Consejo de Asuntos Contenciosos, está integrado por cinco (5) miembros, que hayan sido Rectores, Decanos de Facultades de Derecho o Directores de Programas Académicos de Derecho. Son elegidos por la ANR.
- Art. 275° El Consejo de Asuntos Contenciosos, tiene las funciones siguientes:
- a) Resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión contra las Resoluciones de Consejos Universitarios en los casos de desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y alumnos.
 - b) Ejercer la jurisdicción arbitral previo sometimiento de ambas partes a petición de una Universidad, de sus órganos legales o de las asociaciones reconocidas de profesores y estudiantes, en los conflictos que impiden o alteren su actividad normal.

**TITULO XIV
DEL REGIMEN ECONÓMICO**

CAPÍTULO XLV : DE LOS ASPECTOS GENERALES

- Art. 276° La autonomía económica de la Universidad Nacional de Piura, está consagrada en la Constitución Política del Estado, la Legislación Universitaria vigente del Estatuto de la Universidad.
- Art. 277° La comunidad nacional sostiene económicamente a las Universidades, consignándose para este efecto un monto no menor, al 6% del Presupuesto General de la República, conforme lo estipula la Constitución.
- Art. 278° La Universidad Nacional de Piura, tiene derecho al financiamiento por el Tesoro Público, de acuerdo con las necesidades y planes de desarrollo. Es responsabilidad del Estado, proporcionarle en la magnitud adecuada y en el tiempo oportuno, para garantizar su desarrollo y el cumplimiento de sus fines.
La Universidad responde a este esfuerzo, con la calidad de sus servicios.
- Art. 279° La Universidad Nacional de Piura, es Universidad de frontera, por tanto, tiene derecho a recibir el apoyo económico del Estado consagrado por la Ley, para su pleno desarrollo y específicamente para la realización de estudios y actividades de interés regional y nacional.

CAPÍTULO XLVI : DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

- Art. 280° Son recursos económicos de la Universidad Nacional de Piura los siguientes:
- a) Las asignaciones provenientes del Tesoro Público.
 - b) Los ingresos por concepto de Leyes especiales que beneficien directamente a la Universidad o los que provienen de su participación en los recursos asignados a la Región.
 - c) Los aportes del Poder Ejecutivo al Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria.
 - d) Los recursos propios
 - e) Otros ingresos por cualquier título legítimo
- Art. 281° Son recursos propios de la Universidad Nacional de Piura, los siguientes:
- a) Los excedentes de la producción resultantes de la prestación de servicios y de la venta de bienes.
 - b) Las subvenciones.
 - c) Las donaciones hechas por personas naturales o jurídicas.
 - d) Los legados.
 - e) Los créditos internos y externos.
 - f) Las aportaciones de los graduados.
 - g) Los aportes de la Corporación Financiera Universitaria.
 - h) Tasas educacionales.
- La relación precedente es solamente enunciativa y no limitativa
- Art. 282° Los recursos asignados por el Tesoro Público a la Universidad nacional de Piura no estarán condicionados a la mayor o menor captación de fondos provenientes de otras fuentes.
- Art. 283° Los ingresos provenientes de créditos externos o internos, que estipulen condiciones, serán aprobados por el Consejo Universitario, siempre que no atenten contra las normas que rigen a la Universidad, ni lesionen su dignidad. Estas acciones serán coordinadas con el órgano pertinente de crédito público, cuando las normas así lo establezcan.

CAPÍTULO XLVII : DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA

- Art. 284° La enseñanza en la Universidad Nacional de Piura es gratuita, de acuerdo con la Constitución Pública del Estado.

CAPÍTULO XLVIII : DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

- Art. 285° La Universidad Nacional de Piura es un pliego presupuestal. Su estructura programática podrá organizarse en Sub-pliegos, Programas, Sub-Programas, que constituyen unidades de asignación, en unidades ejecutoras y en unidades de operación, Tal como lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República.
- Art. 286° Leal Rector es el Jefe del Pliego y por lo tanto el responsable de la política del gasto de la Universidad.
- Art. 287° Constituyen Unidades de Asignación de la Universidad Nacional de Piura: El Rectorado, el Vicerrectorado Académico. El Vicerrectorado Administrativo, las Facultades y Bienestar

Universitario. La Estructura Programática del Presupuesto de la UNP se adecuará a los niveles orgánicos presupuestales contemplados en la Ley Anual del Presupuesto, para efecto de su aplicación y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República.

- Art. 288° Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, constituyen unidades de operación, con facultades para la elaboración y ejecución de su presupuesto.
- Art. 289° La Oficina de Planificación, coordinará la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de todas las unidades presupuestales de la Universidad Nacional de Piura, procediendo a su consolidación, para la formulación del Anteproyecto del Presupuesto Funcional del Pliego de la Universidad Nacional de Piura. Dicho anteproyecto contendrá la programación de las Unidades de Asignación para dicho ejercicio presupuestal.
- Art. 290° Los proyectos anuales de presupuesto de las unidades presupuestales, deben ser la expresión de sus necesidades priorizadas en función de los fines de la Universidad y de acuerdo a su Plan de Desarrollo aprobado.
- Art. 291° En el presupuesto de las Facultades se debe consignar prioritaria y obligatoriamente, partidas para la adquisición de material bibliográfico, material y equipo de laboratorio, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Art. 292° En el presupuesto, la Universidad Nacional de Piura, consignará partidas necesarias y suficientes que aseguren el normal e ininterrumpido funcionamiento de los servicios de Bienestar Universitario.
- Art. 293° Las Facultades deberán incluir en su presupuesto, partidas para atender las necesidades de los respectivos Centros Federados de Estudiantes, así como a nivel central de Federación y los Gremios Docentes y No Docentes.
- Art. 294° El proyecto del Presupuesto Funcional de la Universidad Nacional de Piura, será aprobado por el Consejo Universitario, y remitido a la Asamblea Nacional de Rectores, dentro del plazo de Ley.
- Art. 295° A más tardar en el mes de febrero la UNP aprueba su presupuesto anual definitivo previo conocimiento de la cifra asignada por el Congreso, pudiendo presentar reconsideración y efectuar las acciones necesarias si el monto asignado fuese insuficiente.
- Art. 296° Aprobados los presupuestos definitivos de las unidades presupuestarias, no podrán modificarse mediante disminuciones, pudiendo ampliarse en función de los mayores ingresos por recursos propios y por ampliación presupuestal del Gobierno Central. El Consejo Universitario, puede aprobar transferencias entre unidades de asignación, dentro del pliego de la Universidad Nacional de Piura.
- Art. 297° El Consejo Universitario señalará recursos económicos a las unidades de asignación, de acuerdo a la disponibilidad de rentas y a la prioridad del gasto.
- Art. 298° Las unidades presupuestarias dispondrán su presupuesto aprobado de acuerdo a los calendarios de compromisos y gastos que en su oportunidad se aprueben. La Oficina Central de Ejecución Presupuestaria será la encargada de la ejecución, previa autorización del responsable de la unidad de asignación respectiva. Todo pago se efectúa con las firmas autorizadas a nivel de pliegos.
- Art. 299° La Oficina Central de Ejecución Presupuestaria mantendrá información actualizada y pormenorizada de la ejecución presupuestaria.
- Art. 300° Dentro del mes siguiente al vencimiento del período presupuestal, las unidades de asignación compatibilizan con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, la ejecución del presupuesto e informan al Consejo Universitario para los fines del caso.
- Art. 301° Antes de los dos meses siguientes al vencimiento de un ejercicio presupuestal, el Consejo Universitario aprueba el Balance General del Pliego, correspondiente al período vencido, sometido por la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria.
- Art. 302° La Universidad Nacional de Piura, rinde cuenta del ejercicio presupuestal a la Contraloría General de la República, informa al Congreso y publica el Balance respectivo en el Diario Oficial, dentro de los tres meses de concluido el ejercicio.
- Art. 303ª La Universidad Nacional de Piura está sujeta al Sistema Nacional de Control de acuerdo a Ley.
- Art. 304° Todas las Unidades Operativas tienen responsabilidad civil y penal en el manejo y ejecución de su presupuesto.

CAPÍTULO XLIX : DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Art. 305° Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de la Universidad se dedican a las actividades de Producción de Bienes y a la prestación de servicios con finalidades académicas prioritarias en la enseñanza e investigación y proyección social en beneficio del claustro universitario y en apoyo al desarrollo económico social de la comunidad.

Art. 306° Los fines de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de la UNP. Se derivan y son compatibles con los fines generales de la Universidad.
El personal, instalaciones y las actividades de los Órganos de Producción de Bienes y Prestación de Servicios apoyan a las actividades académicas y administrativas de la Universidad, a la investigación y a la realización de las habilidades y vocaciones de los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 307° Son Centros de Producción de bienes y Prestación de Servicios de la Universidad Nacional de Piura los siguientes:

- a) Centros de Producción Agrícola
- b) Centros de Producción Pecuaria
- c) Centros de Procesamiento de Productos Agropecuarios
- d) Centros de Procesamiento de Productos Lácteos
- e) Imprenta Universitaria
- f) Centros de Informática y Telecomunicaciones
- g) Otros por crearse.

SON CENTROS EN FORMACIÓN

- a) Centro de Estudios Geológico y Minero
- b) Centro de Estudios de Investigación, Proyectos de Inversión y Desarrollo Socio Económico
- c) Centro de Capacitación Contable
- d) Centro de Productos Pesqueros
- e) Centro de Asesoramiento Administrativo
- f) Centro de Médico Universitario.

La lista es enumerativa y no limitativa. Otros Centros de Producción pueden ser creados o fusionados por el Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades previa presentación de un estudio.

La Asamblea Universitaria ratificará la creación.

Art. 308° La Universidad Nacional de Piura promoverá la prestación de servicios prioritariamente mediante convenios.

Art.- 309° En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfiera a favor de la Universidad Nacional de Piura los bienes y equipos que se adquieren con fondos de dichos convenios.

CAPITULO L: DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art.310° Son bienes patrimoniales de la Universidad Nacional de Piura:

- a) Los que actualmente le pertenecen o los que adquiera en el futuro
- b) Los que sean transferidos por el Estado.
- c) Los que sean donados o legados
- d) Los que queden a su favor mediante convenios

Art. 311° Los Bienes que constituyen el Patrimonio de la Universidad Nacional de Piura deben esta inscritos en el Margesí de Bienes de la Universidad, a cargo de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, la misma que deberá efectuar inventarios periódicos con el fin de mantener datos actualizados.

Art. 312° Los bienes patrimoniales de la Universidad Nacional de Piura, podrán ser enajenados por acuerdo de Consejo Universitario, en armonía con las disposiciones legales vigentes.

Art. 313° Es obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria, conservar los bienes patrimoniales de la Institución.

Art. 314° Los titulares de las Unidades Operativas son responsables del patrimonio que la Universidad les entregue para su uso y funcionamiento.

Art. 315° La producción o creación intelectual del personal docente o administrativo de la Universidad Nacional de Piura, lograda en horas de trabajo y como parte de sus obligaciones, es propiedad de la Universidad.

CAPÍTULO LI : DE LA PRODUCCIÓN Y CAPTACIÓN DE RECURSOS

Art. 316° Créase el fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria de la Universidad Nacional de Piura.

Art. 317° El Consejo Universitario establecerá los procedimientos para la captación de las donaciones, su contabilización y utilización de acuerdo a Ley. La gestión para la obtención de donaciones será encargada a una Comisión Permanente.

Art. 318° Crease la Fundación de la Universidad Nacional de Piura como organización general empresarial universitaria, en cuyo reglamento se especificarán sus funciones.

CAPÍTULO LII : DEL RÉGIMEN DE CONTROL

Art. 319° La Universidad Nacional de Piura está sujeto al Sistema Nacional de Control, según lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Art. 320° La Universidad Nacional de Piura rinde cuentas del ejercicio presupuestal anual a la Contraloría General de la República, informa al Congreso y publica el Balance respectivo en el diario oficial, dentro de los seis meses de concluido dicho ejercicio.

CAPÍTULO LIII : DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS

Art. 321° La Universidad Nacional de Piura está exonerada de todo tributo fiscal o municipal, creado o por crearse, según lo establecido en la Legislación Universitaria vigente.

Art. 322° La Universidad Nacional de Piura, goza de franquicia postal y telegráfica para lo cual deberá hacer la tramitación correspondiente.

Art. 323° Están exentas de todo pago de impuestos las actividades y eventos de tipo cultural, que la Universidad Nacional de Piura organice.

Art. 324° La Universidad Nacional de Piura, hará uso de su derecho a la exoneración de los tributos, en la importación de bienes necesario para el cumplimiento de sus metas y fines.

CAPÍTULO LIV : DE LOS FONDOS DE PREVISIÓN SOCIAL

Art. 325° El personal docente y no docente de la Universidad Nacional de Piura, está comprendido en el Fondo Mutual y de Previsión Social creado con el nombre de Derrama Universitaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1° El Decano de Facultad y el Jefe de Departamento Académico, respectivos, son responsables de regularizar en los plazos establecidos por los órganos de gobierno de la UNP, las acciones de personal docente relacionados con la ratificación y promoción docente de acuerdo a la Ley Universitaria.

2° El Decano de la Facultad es solidariamente responsable con el docente que solicita estudios de postgrado financiados por la Universidad, de la presentación del diploma de Magíster o Doctorado respectivos. En caso de que el docente se reintegre a sus actividades laborales sin haber presentado el diploma respectivo dentro del plazo de seis meses después de haber concluido sus estudios postgraduales, devolverá los haberes mensuales percibidos durante el tiempo que duraron dichos estudios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los trabajadores docentes ordinarios y los trabajadores administrativos nombrados de la Universidad Nacional de Piura percibirán una bonificación económica con cargo a los Recursos Directamente Recaudados por la Institución, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Universidad y la normatividad presupuestal vigente. (*)

(*) Este párrafo fue modificado en Sesión de Asamblea Universitaria de fecha 05.08.2006, según Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-AU-2006 del 05.08.2006.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo normado en el presente Estatuto, también serán de aplicación al ámbito universitario las leyes que en el futuro se dicten para regular el proceso de acreditación de las universidades del Perú.